UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HERVIN OTONIEL VELÀSQUEZ SINDRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc.

Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda.

Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V:

Br.

Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO:

Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

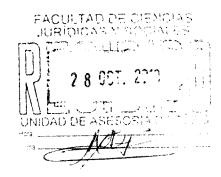




Licda. Mayra Liseth Azurdia García de Chuy. Abogada y Notaria 9 calle 5-41 Z. 6 Colonia Buganvilias de San Francisco, Mixco, Guatemala. Teléfono 57786441-24356503

Guatemala, veintiocho de octubre de 2010.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín

Por este medio me dirijo a usted deseándole éxitos en el ámbito personal y laboral, principalmente en la dirección de tan digno cargo.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha seis de agosto del año dos mil diez, y en mi calidad de Asesora del Trabajo de tesis del Bachiller **HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO** intitulado "NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA", resulta procedente dictaminar al respecto en la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- ii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por ende el presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con dichos requisitos, ya que se pudo verificar su contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método de investigación utilizado fue el indicado, habiendo dado una idea de

The same

cómo redactar ya que en un principio el presente trabajo carecía de una adecuada redacción mejorándose poco a poco con las instrucciones que se le fueron indicando; en cuanto a las conclusiones y las recomendaciones están enfocadas en el verdadero objeto del tema como lo es la necesidad de legislar un procedimiento específico en el trámite de las denuncias de violencia intrafamiliar, específicamente como ilustración se puede mencionar que se realizaron las siguientes correcciones: En general se corrigieron márgenes en cuanto a la elaboración del contenido de tesis, en las carátulas se corrigió que los espacios fueran simétricos y bien distribuidos para la presentación, en el índice se corrigió que la numeración de las paginas concordaran con el contenido, también se corrigieron cuestiones de estética en el presente trabajo, la forma de la sangría, del contenido propiamente dicho se realizaron correcciones en cuanto a tildes, comas, puntos, cambio de palabras de singular a particular como Violencias por Violencia contenida en el numeral uno punto dos, párrafo uno, como también en el numeral uno punto dos punto tres, párrafo uno, las violencias por la violencia, en el párrafo tres se cambió la palabra tiesto por trasto, se modificaron palabras como incoar por iniciar en el capítulo tres numeral tres punto dos, haciendo correcciones en cuanto a la palabra agresor por presunto agresor encontradas en todo el contenido y por ultimo puede constatar que la bibliografía y la Legislación era la adecuada para la elaboración del tema.

- Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académico, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- iv. En consecuencia en mi calidad de **Asesora** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen publico de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidora.

Deferentemente;

Licenciada MAYRA L. AZURDIA DE CHUY Abogada y Notaria

Licda. Mayra Liseth Azurdia Garcia de Chuy.
Asesora.

Colegiado No. 8,187





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 11 de enero de 2011.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO, intitulado: "NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios. la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis CMCM/srrs.



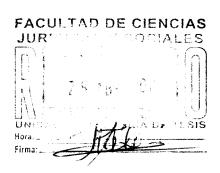


Licda. NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR Abogada y Notaria 8^a. Calle 6-06 Zona 1 Oficina 305 Edificio ELMA TELÉFONOS: 22383485 - 56495898



Guatemala, 11 de abril del 2011

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a su persona, deseándole éxitos de toda clase en la dirección de su Jefatura.

Dando cumplimiento a lo ordenado en resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha once de enero del dos mil once, en la que se me nombró como REVISORA de Tesis del Bachiller HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO, sobre el tema intitulado "NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA", el cual después de haber sido debidamente analizado, su estructura y contenido, me permito:

OPINAR:

Que la investigación realizada por el bachiller **HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO**, ha sido realizada conforme sugerencias obtenidas del estudio y análisis, además de discutida, y contiene desde mi punto de vista muy particular, un enfoque técnico y científico aceptable, incluyéndose en el mismo, técnicas de observación, reglas para el debido razonamiento, incluyendo ideas sobre la experimentación planificada, sin olvidar los modos de comunicar los resultados teóricos, desarrollando en forma implementada las metodologías que han sido necesarias, lográndose con ello la utilización de los métodos científicos, entre ellos el método deductivo, el método analítico, el sintético, utilizando además una bibliografía por más adecuada, sobre la cual se han realizado las consultas y citas correspondientes.



Esta investigación ha cumplido desde su inicio o sea desde su proyecto inicial, con los lineamientos indicados, además ha demostrado su capacidad investigativa, logrando complementar los métodos utilizados con las técnicas de investigación adecuadas, tiene una acertada redacción logrado brindar definiciones, análisis, analogías, y estudios de causa y efecto, para lograr con ello, una redacción acorde al tecnicismo gramatical requerido, dentro de este aspecto se hicieron correcciones como por ejemplo de utilización de negrillas en títulos y subtítulos para hacerlo agradable a la lectura y que ésta sea amena, se modificó a cacofonías en algunos párrafos y en la página ochenta y seis (86) se adicionó el párrafo "y es necesario que los operadores de justicia que son los grupos focalizados para el efecto, brinden una mejor atención a las víctimas de este flagelo que sufren los guatemaltecos, en que en su mayoría son mujeres, niños y niñas".

El presente trabajo investigativo constituye un aporte científico y técnico para el desempeño de la normativa jurídica y en general para que el planteamiento realizado pueda ser considerado como beneficioso para la Jurisdicción Voluntaria Judicial, desvela las deficiencias del procedimiento, sugiriendo se aplique correctamente las ya reguladas y sea valorado como corresponde, y con ello evitar daños al flagelo de la violencia intrafamiliar que latiga al pueblo de Guatemala, en especial a mujeres, niños y niñas, a la vez que contiene conclusiones y recomendaciones que congruentemente se ajustan al contenido de su trabajo.

Por lo que considero que reúne en general los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En tal virtud considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestra de mi consideración y más alta estima.

Atentamente,

Licda. Nancy Jacqueline Lee Almengor Abogada y Notaria Colegiado No. 3,998





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HERVIN OTONIEL VELÁSQUEZ SINDRO, titulado NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



SECRETARIA



DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por darme sabiduría, prudencia

y sobre todo muchas bendiciones que me han permitido alcanzar este triunfo.

A MIS PADRES: Hervin Otoniel Velásquez Sindro e Irma

Virginia Sindro Contreras. Quienes me dieron el privilegio de la vida, de la educación y valores para cosechar

muchos triunfos.

A MI ESPOSA: Norgui Patricia Marroquin López.

Gracias por su Amor, tolerancia,

comprensión, cariño y apoyo.

A MI HIJO: Hervin Raúl Velásquez Marroquin.

Quien ha sido mi gran amor, mi mayor

ilusión y deseo de superación.

A MIS HERMANOS: Tania Virginia Castro Sindro y Luis

Fernando Velásquez Sindro. Por su

valioso cariño y apoyo.

A TODA MI FAMILIA: Gracias por sus infinitos y sabios

consejos.

A PROFESIONALES Y AMIGOS: Lic. Oscar Cruz Oliva. Lic. Juan Carlos

Ortega Tobías. Gracias por brindarme su amistad, pero sobre todo el ánimo

para seguir adelante.

A COMPAÑEROS DE TRABAJO: En especial al Juzgado Octavo de

Familia y al Juzgado de Admisibilidad de Demandas de Familia, por ser en donde he adquirido los conocimientos

de mi carrera.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN

CARLOS DE GUATEMALA: En especial a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales, por acogerme en sus aulas y haberme dado la oportunidad de realizar mis estudios.



ÍNDICE

				Pag.
Int	roduc	ción		. i
			CAPÍTULO I	
1.	La v	iolencia	a intrafamiliar	. 1
	1.1.	Definio	ción	. 1
	1.2.	Forma	as de violencia	. 3
		1.2.1	Violencia de género	. 3
		1.2.2	Violencia familiar	. 5
		1.2.3	Violencia económica	. 6
		1.2.4	Violencia política	. 7
	1.3.	Tipos	de violencia	. 8
		1.3.1	Violencia física	. 9
		1.3.2	Violencia patrimonial o económica	. 9
		1.3.3	Violencia sexual	. 10
	1.4.	Conce	ptos fundamentales	. 10
		1.4.1	Violencia	. 10
		1.4.2	Agresión	. 11
	1.5.	Tres p	oresupuestos sobre la violencia	. 12
		1.5.1	La violencia es un fenómeno complejo	. 12
		1.5.2	La violencia tiene un carácter histórico	. 13

	1.5.3 Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos.	13
1.6.	Factores constitutivos de la violencia	14
	1.6.1 La estructura formal del acto	14
	1.6.2 La ecuación personal	14
	1.6.3 El contexto posibilitador	15
	1.6.4 El fondo ideológico	15
1.7.	Violencia intrafamiliar hacia la mujer	15
1.8.	La denuncia de violencia intrafamiliar	17
1.9.	La medida de seguridad como objeto de la denuncia intrafamiliar	27

CAPÍTULO II

2.	La vía incidental como medio para tramitar la oposición del demandado en	
	la aplicación de medidas de seguridad mediante la denuncia de violencia	
	intrafamiliar	31
	2.1. Los incidentes	32
	2.2. Definición	33
	2.3. Análisis doctrinario	36
	2.4. El procedimiento en los incidentes	38
	2.5 Análisis legal	40



CAPÍTULO III

3.	Procedimiento del trámite de la denuncia por violencia intrafamiliar		
	3.1.	Denuncia ante el Juzgado de Paz de Turno	44
	3.2.	Otorgamiento de las medidas de seguridad	51
		3.2.1 Clases de medidas de seguridad	53
	3.3.	Remisión al juzgado de familia	56
	3.4.	Plazo para comparecer y presentar oposición	57
	3.5.	Período de prueba	57
	3.6.	Auto que resuelve la oposición a las medidas de seguridad dictadas	57
	3.7.	Esquematización del procedimiento del trámite de denuncia	
		intrafamiliar	58
		CAPÍTULO IV	
4.	Análisis crítico del actual procedimiento de tramitación de la denuncia de violencia intrafamiliar en los juzgados de familia		
			65
	4.1.	La falta de un procedimiento específico para la tramitación de la	
		aplicación de medidas de seguridad	68
	4.2.	La vía de los incidentes en la Ley del Organismo Judicial en el trámite	
		de la oposición del interesado	71

4.3. La ausencia de un procedimiento procesal específico para el trámite de la denuncia intrafamiliar..... 73 4.4. Existencia de una laguna legal al no haberse regulado un procedimiento procesal específico..... 74 4.5. Consideraciones de los jueces de familia respecto al procedimiento para tramitar las denuncias de violencia intrafamiliar..... 76 4.6. ¿Se debe legislar en forma específica el procedimiento procesal para tramitar las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad en las denuncias de violencia intrafamiliar?..... 76 4.7. Presentación del resultado del trabajo de campo..... 77 4.8. Análisis de los resultados..... 79 CAPÍTULO V Razones para legislar en forma específica el procedimiento de denuncia intrafamiliar..... 81 5.1. De carácter procesal..... 81 5.2. De carácter doctrinario....... 82 5.3. De carácter legal...... 83 5.4. Comentario final.....

5.



Pág.

5.4.	La conveniencia de legislar la ley de tramitación de la denuncia	
	intrafamiliar en forma específica mediante Decreto del Congreso	
	de la República debido a su importancia procesal y deficiencias	
	del actual procedimiento en los juzgados de familia	86
CONCLUSIO	ONES	91
RECOMENDACIONES		
ANEXOS		95
BIBLIOGRA	·FÍΔ	10

INTRODUCCIÓN



El tema desarrollado se titula Necesidad de legislar un procedimiento específico que regule el trámite de la aplicación de medidas de seguridad por denuncia de violencia intrafamiliar en los Juzgados de Familia, y fue escogido por el autor del presente trabajo de investigación tomando en consideración que el mismo, constituye un estudio sobre la conveniencia de promulgar una Ley que regule la tramitación de denuncias por violencia intrafamiliar. Para su elaboración se acudió a la consulta de libros e información electrónica, así como encuestas realizadas a Jueces de Primera Instancia de Familia y Abogados litigantes. Con la investigación de dicho tema se logró establecer que el trámite actual para decretar las medidas de seguridad derivadas de denuncias por violencia intrafamiliar constituye un reto para los legisladores por la importancia de la protección de los derechos humanos de las víctimas de la violencia intrafamiliar y el trámite de la solicitud de aplicación de medidas de seguridad.

Estableciéndose la hipótesis en La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar específica una supletoriedad de la ley, para el trámite de las denuncias, por lo que se utiliza el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 519. Oposición. Si hubiere oposición de parte legitima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, esta se tramitara en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes, lo que constituye una laguna legal que debe ser legislada por el Congreso de la República de Guatemala.

Se lograron los objetivos de la investigación, demostrando que de existir un proceso para tramitar las diligencias de aplicación de medidas de seguridad, éste no se encuentra regulado en forma específica. Asimismo, que una ley que regule en forma específica el procedimiento vendrá a proporcionar a los jueces de familia una vía procedimental adecuada para decretarlas.

El capítulo primero, trata sobre la violencia intrafamiliar, su definición, formas de violencia: de género, familiar, económica y política, tipos de violencia: física, patrimonial

o económica, sexual, sus conceptos fundamentales: Violencia y agresión, los tresperadores presupuestos sobre la violencia, así como otros aspectos relacionados con la violencia intrafamiliar; el capítulo segundo, se refiere a la vía incidental ya que la oposición del demandado se tramita en esta vía procesal, se hace un análisis legal y doctrinario de los incidentes; el tercer capítulo, trata sobre el procedimiento del trámite de la denuncia por violencia intrafamiliar, el otorgamiento de las medidas de seguridad, así como todo lo referente al trámite de las mismas; el cuarto capítulo, es un análisis crítico del actual procedimiento de tramitación de la denuncia intrafamiliar, la vía de los incidentes en la Ley del Organismo Judicial, la ausencia de un procedimiento procesal específico para el trámite de la denuncia intrafamiliar, la existencia de laguna de ley por ausencia de un procedimiento específico; asimismo se hace la presentación del trabajo de campo con los resultados obtenidos; en el quinto capítulo, se exponen las razones para legislar en forma específica el procedimiento de denuncia intrafamiliar.

Se utilizaron métodos que coadyuvaron objetivamente al desarrollo de cada uno de los capítulos del presente trabajo de tesis siendo el método deductivo, inductivo, analítico, sintético, las técnicas utilizadas para recabar la información adecuada fueron las técnicas bibliográficas, elaboración de fichas, entrevistas a jueces de familia por ser los especializados en la materia en cuanto al otorgamiento de medidas de seguridad así como abogados litigantes en el ramo de familia, y las establecidas doctrinaria y jurídicamente hablando para la recopilación de información adecuada para el desarrollo del presente tema, teniendo presente los derechos de autor que están establecidos en la ley de la materia. Asimismo se hicieron consultas con profesionales del derecho que han trabajado tesis de grado con relación a procedimientos civiles dentro de la rama del derecho procesal civil guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. La violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar actualmente ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema de carácter social que trae como consecuencia el deterioro de la sociedad guatemalteca, y por ende constituye un obstáculo al desarrollo económico y social del país, de los miembros de la familia como niños y niñas, dejando también secuelas que afectan la personalidad de la mujer víctima de ella.

Es importante conocer qué es la violencia intrafamiliar y sobre todo las secuelas que ésta conlleva, saber si es el ambiente social, la ausencia de familia o la familia misma que crea en el individuo este tipo de conducta antisocial.

1.1. Definición

Los términos violencia intrafamiliar, dada la popularidad que ha adquirido en el léxico de las Organizaciones de Derechos Humanos, que han incrementado su lucha en contra de cualquier manifestación de ésta como tal, además de existir ya una incursión de las mismas, como ejemplo la Procuraduría de Derechos Humanos, en el estudio del tema.

El significado popular, que se le asigna a estos términos es el mismo que se da al de maltrato, es decir, "ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud". ¹

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 410

No se puede asignar una definición legal basándose exclusivamente en la visión de agresión, puesto que debe entenderse que tiene mayor amplitud el término y no sólo se refiere a la agresión física, ni a causar vejámenes bajo cualquier motivo, en alguna persona, sino que la agresión no tenga ningún tipo de exculpación.

Es importante apuntar algunas de las más significantes definiciones que se han propuesto sobre el tema, entre ellas las siguientes: "Cualquier acto, efectuado o no, realizado por individuo, instituciones o por la sociedad en su conjunto, así como todos los estados derivados de estos actos o de ausencia... Actos de violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional o accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos. Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión y omisión...".²

En el caso de la violencia intrafamiliar propiamente dicha en la legislación se puede citar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo uno, parte conducente cuando señala: "Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex-conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya

² Martínez Roig y J. de Paul. **Maltrato y abandono en la infancia.** Pág. 22

procreado hijos o hijas". (Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar).

1.2. Formas de violencia

Las clases de violencia que existen en la sociedad, son las siguientes:

- Violencia de género;
- Violencia familiar;
- Violencia económica;
- Violencia política.

A continuación se estudiará cada una de ellas para tener un conocimiento amplio de las mismas:

1.2.1. Violencia de género

Es la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres a lo que se le conoce como misoginia que significa odio por ser mujer y por las mujeres contra ellos. Las mujeres en diversas situaciones sufren la violencia, entre otras el despido laboral durante el embarazo pese a que muchas veces son advertidos del estado delicado en que se encuentran y la ausencia de compromiso institucional cuando recorren las entidades del Estado en busca de apoyo como por ejemplo la reinstalación laboral; asimismo resaltan el maltrato que reciben por parte de quienes laboran en el sector hospitalario cuando llegan allí a dar a luz a sus bebés.

Se afirma que los varones manipulan el hecho de que hoy las mujeres trabajan y aportan económicamente al sostenimiento de la casa y de sus hijos e hijas, para liberarse de su propia responsabilidad económica y que, escudados en ello, "ya no quieren aportar económicamente al hogar".³

Pero volviendo al presente tema la vivencia de género para las mujeres es de extrema dureza dada la violencia que ejercen los hombres desde su sitio de poder en el hogar. Un testimonio de una mujer afirma: "El hombre se embrutece, se enloquece, y llega a terminar con todo lo que hay en la casa, a acabar con los hijos y a romper cuanto trasto hay... y (a decirle a la mujer) váyase de la casa que usted es una tal por cual". "Le pega a la mujer, la trata mal, no le da para el mercado". Otra afirma: "La mujer recibe los golpes del esposo, físicamente y psicológicamente por el doble trabajo. Llega uno del empleo, a enfrentarse con el trabajo de la casa y a cargar con los niños" ⁴

La violencia de género contra las mujeres no sólo es ejercida por los hombres sino también por las mismas mujeres que han incursionado en la sociedad patriarcal que reconoce como única forma de familia la que tiene como cabeza al padre, pues vienen con ese tipo de crianza de sus ancestros, lo cual es muy difícil de erradicar por encontrar resistencia a estos conceptos.

Las jóvenes se sienten más afectadas por la violencia como género: la mujer se debe cuidar más que los hombres, ante esta situación los jóvenes se sienten más afectados

⁴ Ibid. Pág. 30-45.

³ Martín Baró. **Violencia y agresión social**. Pág. 30 - 43

por la violencia como género ya que las mujeres se deben cuidar más que los hombres en tal virtud.

Los jóvenes en una postura crítica frente al machismo arraigado culturalmente, relacionan la violencia de género, con aquellos actos simbólicos que molestan a la mujer. Se reconoce las tendencias sociales e exclusión violenta en las relaciones entre hombres y mujeres en el campo laboral al momento de optar a un puesto clave dentro de una empresa, institución o entidad: "Si la mujer no es bonita, entonces no, así sea profesional".⁵

Se considera que las mismas mujeres han asumido el machismo pues "ellas mismas se encargan de encasillarse y de subyugarse bajo esa ideología",⁶ lo cual posibilita que las relaciones entre hombres y mujeres no se modifiquen y que la violencia intrafamiliar se fomente hasta ahora.

1.2.2. Violencia familiar

Las mujeres cuando sufren en su hogar la violencia del hombre y son afectadas en sus emociones se desahogan con los hijos, con insultos, con regaños, lo que significa que la violencia es una cadena, sino se es maduro para no afectar a los hijos, en los numerosos casos en que la madre es sola y asume el papel de proveedora, reproduce la lógica del poder y el terror propios del sistema basado en la fuerza contra los hijos e hijas: hay madres que golpean muy fuerte a los hijos con cualquier artefacto que

6 Ibid.

⁵ Ibid.

encuentren, lo cual muchas veces les causa lesiones graves, lo que se demuestra que es de inquietante gravedad pues la violencia intrafamiliar contra los niños y niñas justo actúa contra quienes son más vulnerables: Baró hace las siguientes aseveraciones:

"La gente se desquita con ellos... y los niños no pueden defenderse". "El padrastro violó a la niña, el muchacho hermano de ella se drogó, y dijo: voy a matar a mi padrastro". Una hija dice: "Uno se siente tan aburrido; me fui de la casa, conseguí amigos que me escuchaban, busqué la droga". Los hombres adultos constatan: "Los niños van a reproducir la violencia que han recibido"; y, por su parte, los jóvenes expresan: "A partir del núcleo familiar se vive la violencia a diario".

1.2.3. Violencia económica

La mayoría de mujeres en el país, claman con dolor por la falta de comida para sus hijos: en muchas oportunidades la comida la tienen que repartir entre cinco hijos, una familia sin comida sucumbe ante la necesidad, el papá o la mamá se ven obligados ante la necesidad a hacer lo que sea por darles ese alimento. Los hijos mayores de madres prostitutas, van a buscar para los hermanitos menores comida, como sea lo cual los puede orillar a delinquir.

Existe otra forma de violencia económica, cuando se dan en las empresas o fábricas de maquila contratos por tiempo definido por pocos meses, frente a la cual muchas madres se encuentran indefensas, pues no existe ningún tipo de apoyo institucional social para

⁷ Ibid.

las/os desempleadas/os, quienes además están en incapacidad física de ahorrar para acumular sus pensiones.

Aquellas madres que pueden mandar a sus hijas e hijos a la secundaria encuentran que al final de la misma, la ausencia de opciones laborales para quienes egresan de bachilleres constituye una fuente de formación de violencia, pues no consiguen trabajo con este título por no ser un estudio específico, todo lo contrario a un perito contador.

Puede decirse que la organización de la economía familiar es precaria, por ejemplo, la educación que no dota de habilidades técnicas a las muchachas de la clase más desfavorecida es un problema para éstas que se traduce en violencia económica.

Los hombres también ven una ausencia de equidad económica entre adultos y jóvenes, y en el medio laboral respeto a desarrollar fuerza o resistencia en un trabajo y también esto constituye una fuente de violencia. Los jóvenes comprenden igualmente que hay violencia por causas económicas.

1.2.4. Violencia política

Los grupos hablan de esta clase de violencia, pero cada uno de ellos asume una postura diversa, así: El grupo de universitarias adopta una actitud excluyente, descalificando por igual las marchas de los campesinos y las de los habitantes por las tarifas en los servicios públicos. Dos de ellas ubican el origen de la violencia en el hecho de que el país se deja presionar por influencias extranjeras, especialmente la

política de Estados Unidos sobre nuestro país. El país no se ha fortalecido como nación. El poder es sumamente violento.

Los hombres adultos hablan de las cadenas históricas al referirse a la violencia política: la gran mayoría de los líderes de los frentes guerrilleros que vienen de 1950 fueron desarraigados por la violencia, han sufrido en carne propia la violencia. Es bien conocido los efectos nocivos del conflicto armado interno que se dio en Guatemala, período en el cual muchas familias perdieron a sus seres queridos ya que murieron o emigraron como refugiados a diferentes lugares sin verse nunca más.

No obstante haberse firmado la Paz en el país, aún persiste la violencia que afecta a los núcleos familiares guatemaltecos y que actualmente son causa de estancamiento para el desarrollo del país.

1.3. Tipos de violencia

La violencia en el núcleo de la sociedad no es sólo de un tipo; hay diferentes clases de violencia, esta no es únicamente física sino también patrimonial, económica, sexual y la menos evidente pero que deja una gran huella interior la violencia psicológica o emocional.

A continuación se tratan los diferentes tipos de violencia que pueden presentarse y que hoy constituyen la violencia intrafamiliar:



1.3.1. Violencia física

Consiste en la fuerza física o coerción por parte del agresor (a) para lograr que la persona afectada haga algo que no desea hacer o deje de hacer algo que desea. La violencia física se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. Este tipo de violencia esta dirigida a niños, niñas, mujeres, ancianos, personas discapacitadas y hombres dentro del núcleo familiar.

La violencia física se manifiesta por medio de pellizcos, empujones, bofetadas, jalones de pelo, puñetazos, patadas, apretones, moretones, heridas, fracturas, quemaduras y hasta la muerte.

1.3.2. Violencia patrimonial o económica

Se refiere a toda situación que atente o dañe el patrimonio de cualquier miembro de la familia, como sería el caso de apropiarse de los bienes de la persona a través de chantajes afectivos, destruir objetos de valor que pertenecen a la persona, la amenaza de quitar bienes que pertenecen a la pareja (mujer) para beneficio sólo de él (marido), o mantener sus vicios, cuando la mujer es quien asume toda la responsabilidad económica del hogar, inclusive la carga de mantener al marido; cuando la pareja se separa y el cónyuge no paga alimentos o gastos para los hijos e hijas de ambos. Esto provoca a la víctima, cansancio físico y moral, desvalorización como persona, depresión, etc.



1.3.3. Violencia sexual

Este tipo de violencia se refiere a: abusos deshonestos, hostigamiento sexual, incesto, cualquier forma de contacto sexual no deseada, ya sea que esté casada o separada, causando depresión rechazo o miedo.

El abuso sexual, se da en contra de los niños y niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastro) ocasionando daños físicos y psicológicos en los niños que los deja marcados para el resto de sus vidas, pues se sienten ultrajados y que no valen nada, poca autoestima que los puede llevar a consumir droga, prostituirse o suicidarse.

1.4. Conceptos fundamentales

Los conceptos que se manejan principalmente en la violencia intrafamiliar son:

- La violencia propiamente dicha, y;
- La agresión.

1.4.1. Violencia

"Viene del latín "vis" (fuerza). Es un concepto más amplio que el de agresión y sirve para referirnos a los fenómenos o actos en los que se aplica un exceso de fuerza. La violencia afecta no sólo a la víctima sino a **toda la salud comunitaria**. La víctima es sólo un representante de la comunidad quien también es violentada con un hecho de violencia. La violencia es un modo de vivir ese espacio en donde existe alguien que

exige de los demás, obediencia y sometimiento. La **emoción** como se vive dicha relación es la que le da el carácter de violenta o no violenta; ya que puede haber situaciones en donde el desequilibrio de poder no genera violencia".⁸

1.4.2. Agresión

Es un concepto más limitado que violencia y sirve para referirse a la intención de causar daño a otro.

Psicológicamente hablando, la materia violenta que ha sido tomada como objeto de estudio de los especialistas, han sido aquellas conductas contrarias o perjudiciales al orden social imperante. En el mismo sentido, las investigaciones psico-sociales parten de un conjunto de supuestos raramente puestos en tela de juicio siendo éstos:

- "la violencia y agresión deben ser explicados a nivel individual o intraindividual
- · la violencia es perjudicial para la sociedad
- controlar, reducir y reprimir la violencia es un objetivo válido en cualquier caso".

⁸ Maturana, H. **Biología y violencia. Violencia en sus distintos ámbitos de expresión**. Págs.21-35.

⁹ Ibid.



1.5. Tres presupuestos sobre la violencia

Adicionado a los supuestos de las investigaciones psico-sociales, también pueden mencionarse como supuestos de la violencia los siguientes:

- a) La violencia es un fenómeno complejo;
- b) La violencia tiene un carácter histórico,
- c) Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos.

1.5.1. La violencia es un fenómeno complejo

La violencia es un fenómeno complejo, que se presenta de diversas formas, en donde se mezclan un conjunto muy cambiante de conductas y actitudes. "Una es la violencia estructural exigida por todo ordenamiento social y otra muy distinta la violencia interpersonal [...]. Una es la violencia educativa, por la que los padres y maestros obligan al niño a realizar determinadas actividades, y otra la violencia personal, cuando alguien se hace violencia para cumplir con su obligación [...]. Una es la agresión institucional, mediante la cual un ejército se lanza sobre un estado vecino o sobre una población civil, y otra la agresión interpersonal, producto de la rabia o de la ira [...]. Una es la agresión física, corporal, el ataque que tiende a herir o matar al adversario y otra es la agresión moral, simbólica, el insulto o la calumnia mediante la cual se trata de ofender o desprestigiar a alguien". 10

Paolasilva@psicoonline.com Violencia intrafamiliar. (Consultado: 8-6-2010).



1.5.2. La violencia tiene un carácter histórico

La violencia tiene un carácter histórico, se puede mencionar desde la Biblia y aun antes de ella que ha sido manifestada de miles de maneras pero el presente estudio se enfocará en unas cuantas ya que por ejemplo: "Una cosa es el soldado muerto en el enfrentamiento con fuerzas insurgentes y otra muy distinta el sindicalista sacado de su casa, torturado y asesinado por cuerpos policiales [...].

Una cosa es la ocupación por la fuerza de un edificio público o de una fábrica en demanda de reivindicaciones gremiales, y otra muy distinta atacar a los huelguistas o a unos manifestantes con bombas y fusiles automáticos".¹¹

1.5.3. Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos

Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos. La agresión desencadena un proceso que, una vez puesto en marcha, tiende a incrementar, dinamizar y multiplicar los actos violentos. A este proceso se denomina: espiral de la violencia.

1.6. Factores constitutivos de la violencia

"En todo acto de violencia se pueden distinguir cuatro factores:

a) La estructura formal del acto;

13

¹¹ Ibid.



- b) La ecuación personal;
- c) El contexto posibilitador;
- d) El fondo ideológico.

1.6.1. La estructura formal del acto

Es decir que se trata de la conducta objetiva, extrínseca, el acto como totalidad de sentido. Lo configuran los actos de violencia terminal o sean el acto buscado como un fin en sí mismo. Por lo general la violencia se trata como violencia terminal, como fin en sí misma. Sin embargo, la principal forma de violencia entre los seres humanos es de orden instrumental. Por lo tanto es importante separar acto de violencia, de intencionalidad.

1.6.2. La ecuación personal

Aquellos elementos de la violencia que sólo son explicados por el carácter particular de la persona que la realiza. Sin embargo hay que tomar en cuenta que no todos los actos de violencia pueden ser atribuibles a trastornos de personalidad o a inclinaciones sádicas.

1.6.3. El contexto posibilitador

Situación mediata o inmediata en la que tiene cabida el acto violento. Hay que distinguir entre contexto social amplio (marco de valores y normas formales e informales que

aceptan la violencia como una forma de comportamiento posible o incluso deseable -Ej. el machismo-) y contexto situacional inmediato (donde el sujeto pueda hacer uso de la violencia). Un contexto violento estimula la violencia. Cuando para controlar o eliminar ciertas formas de violencia se establecen otras formas de violencia, el resultado es un aumento generalizado de la violencia.

1.6.4. El fondo ideológico

La violencia es una construcción social, tiene su propia racionalidad. "Cada orden social establece las condiciones en las que se puede producir la violencia". 12

1.7. Violencia intrafamiliar hacia la mujer

La violencia intrafamiliar es un problema social que ha sido visibilizado tanto a nivel mundial como nacional en los últimos días, el cual afecta a los miembros más vulnerables del grupo familiar como lo son: niños, niñas, mujeres y ancianos, dándose ésta en sus diferentes manifestaciones, física a través de golpes, heridas, psicológicas que con frecuencia es verbal, pero también se manifiesta por medio de hostigamiento, desprecios, indiferencia. Así como la agresión sexual, cuando se da el contacto físico sexual forzado, existe también la violencia económica, ya estudiada anteriormente, que esta relacionada a los bienes materiales, cuando el esposo niega el aporte económico y deja todo el sostén familiar a la esposa.

¹² Ibid.

Las Naciones Unidas define la violencia intra familiar contra la mujer como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida publica o privada".¹³

Debe reiterarse que la violencia de género discrimina, margina y causa sumisión por el hecho de ser mujeres, un ejemplo claro de esta situación lo constituye el analfabetismo en el caso de las mujeres que por ejemplo en el país es más alto al de los hombres.

En concreto la violencia de género es el recurso para mantener en sumisión a la mujer y afecta grandemente a las mujeres, según el Banco Mundial en las Economías de Mercado establecidas, la violencia contra la mujer es responsable por cada uno de cinco días de vida saludable perdidos por la mujeres en edad reproductiva. Este problema les impide desarrollarse y asistir a sus trabajos, cuando esta es una agresión física y si la violencia es de otro tipo, como la psicológica le puede provocar baja autoestima, impidiéndole realizar el trabajo de manera normal.

También puede afirmarse que la violencia contra la mujer es una causa significativa de enfermedades y muerte femeninas, producto de golpizas durante el embarazo en donde puede morir en primer lugar el feto y también la fémina, de violaciones conyugales, de abuso sexual en la niñez, de abortos practicados en malas condiciones sanitarias, de

¹³ **Una vida sin violencia es un derecho nuestro.** Campaña de ONU, por los derechos de las mujeres.

esterilizaciones forzadas, de carencias alimentarias y de escaso acceso a los servicios de salud.

En resumen, la violencia contra la mujer fue reconocida como un asunto de derechos humanos por el gran impacto que ejerce sobre la vida, la salud física y emocional de ellas, esto se da por la intervención que han tenido en las dos últimas décadas las organizaciones de mujeres, y encaja dentro de un continuo de subordinación que afecta profundamente su capacidad para desarrollarse como ciudadanas.

Pese a este reconocimiento a las mujeres se les niega su participación puesto que no pueden realizar su trabajo o ideas plenamente cuando deben sobrellevar, la carga de las cicatrices físicas y psicológicas de la violencia.

1.8. La denuncia de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema de toda la sociedad, que tiene su origen en la desigualdad social, económica, jurídica, política y cultural por lo cual el Estado ha creado la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, como un medio de protección legal para la persona que esta siendo agredida por violencia intrafamiliar dando igualdad de derechos para hombres y mujeres, garantizando, la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las personas.

Esta Ley en el Artículo 3 establece los pasos que deben las personas que sufreñ maltrato y violencia seguir para presentar una denuncia por violencia intrafamiliar, ante la entidad del Estado encargada de recibirla las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Bufetes Populares, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, para proteger sus derechos y los de su familia.

Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de un acto que constituya violencia intrafamiliar o entidad que tenga conocimiento que una persona es objeto de violencia intrafamiliar (Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, etc.), debe presentar la denuncia o solicitud de medidas de seguridad de personas en forma oral o por escrito. Para presentar la denuncia no hay necesidad de contar con el auxilio de un abogado o abogada.

Si la denuncia es oral, basta con presentarse a las diferentes instituciones que señala la ley y contar los hechos de violencia pidiendo que se dicten medidas de protección para la persona agredida y para sus hijas o hijos.

En caso de denuncia oral con y sin abogado:

 Presentar la denuncia oralmente en alguna de las instituciones facultadas para recibir denuncias;

- Solicitar que la denuncia sea trasladada al Juzgado de familia: Si no hay Juzgado de familia, pedir que la denuncia sea tramitada por el Juez de Paz o en el juzgado comunitario;
- Pedir en el juzgado que se dicten las medidas de protección, según el caso concreto;
- Si es necesario, pedir al juez que ordene a la Policía Nacional Civil que preste apoyo a la persona agredida;
- Si la agresión es grave y constituye delito, pedir que se curse el expediente al Ministerio Público, para que inicie la averiguación del hecho.

En caso que la denuncia se presente por escrito debe indicar:

- Nombre del Juzgado a quien se dirige la denuncia;
- Nombre de la persona que denuncia (el nombre de la víctima);
- Edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar de residencia;
- Lugar que señala para recibir notificaciones o citaciones;
- Nombre del abogado que auxilia;
- Nombre del presunto agresor;
- Residencia del agresor, dirección para notificarlo o citarlo;
- Relato de los hechos en forma clara y precisa;
- Relación de las leyes en que se fundamenta la denuncia, cuando es auxiliada por abogado;



- Pruebas que se acompañen;
- Petición de las medidas que el juez deba dictar en forma precisa:
- Cita de leyes, si auxilia abogado;
- · Lugar y fecha.
- Firma de la denunciante (si no sabe firmar lo hará por ella otra persona o el abogado auxiliante).
- Firma del abogado auxiliante.

Entre las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar se encuentran las siguientes:

Ministerio Público

A través de oficinas de atención permanente, oficinas de atención a la víctima, o de la fiscalía de la mujer. El Ministerio Público debe recibir la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia o de Paz antes de cumplirse veinticuatro horas desde su presentación, para que se le brinden las medidas de protección a la persona agredida. Debe determinar si existe delito; en caso positivo procederá a la investigación para iniciar el proceso penal.

Procuraduría General de la Nación

La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la procuraduría, debe escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia en horas hábiles, o al juzgado de paz cuando se presente en horas inhábiles.



• Policía Nacional Civil

La policía debe socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren en su domicilio. Cuando se sorprende a la persona cometiendo la agresión en el acto, o inmediatamente después, se le puede detener sin necesidad de orden judicial y ponerla a la orden de la autoridad competente. Asimismo debe levantar informe o prevención policial sobre los hechos tomando nombre y direcciones de testigos en caso se necesitara requerirlos en un proceso judicial. La policía envía la denuncia al juzgado de paz o familia.

• Juzgados de paz

Se recibe la denuncia y se otorgan inmediatamente medidas de seguridad que el juez cree conveniente. El juzgado de paz actúa cuando en el lugar no hay juzgado de familia o en días y horas fuera de horario de trabajo.

Se envía el expediente al juzgado de familia competente para confirmar medidas de protección y de seguridad que haya dictado de conformidad con la ley, continuando con el trámite de las mismas hasta su total fenecimiento

En caso de delito, se traslada al Ministerio Público sin menoscabo de la medida de protección.



• Juzgados de familia

Se recibe la denuncia, le dan trámite y otorgan de inmediato las medidas de seguridad. Emiten órdenes para que la Policía Nacional Civil, auxilie al denunciante, puede ordenar el arraigo del agresor o el embargo del salario en su caso cuando sea necesario. En caso de delito, se certifica al Ministerio Público, sin menoscabo de la medida de protección.

Bufetes populares

Deben ser receptores de denuncia, redactarlas y presentarlas al Juzgado de Familia y en su defecto al juzgado de paz, dentro de las 24 horas de su presentación, con el objeto de solicitar las medidas de seguridad de personas correspondientes.

Debido a su función social esta institución debe comprometerse con el seguimiento de la denuncia. Compromiso de que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de presentación de oficios a la Policía Nacional Civil. Buscar la intervención de la policía para acompañar a la persona agredida a recoger menaje de casa, a requerir de entrega de hijos, a verificar que el presunto agresor abandone el hogar conyugal y si se resiste, obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada.

Continuar brindando el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualquier otra solicitud ante los juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

Procuraduría de los Derechos Humanos

Debe tomar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia o de paz dentro de las veinticuatro horas de su presentación, solicitando medidas de protección para la persona agredida.

Después de presentar la denuncia hay que solicitar que la misma sea aceptada y se le dé el trámite que indica el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Artículo siete del Decreto 97-96, del Congreso de la República. En la misma forma si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultada para recibirla, el Juzgado de Familia debe darle el trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor del agredido. Se debe pedir al juzgado que se dicten las medidas de seguridad inmediatamente y se entregue al solicitante una orden para que la policía le brinde el auxilio y protección necesaria.

Una vez extendida dicha orden, es necesario llevarla a la comisaría de la policía más cercana a la residencia del agraviado y pedir el acompañamiento de agentes de la policía para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden.



El trámite de la denuncia de medidas de seguridad de personas es el siguiente:

Después de presentada o recibida una denuncia por violencia intrafamiliar, en las instituciones que se indicaron en el capítulo anterior, la persona agredida debe solicitar que a la misma se le dé el trámite correspondiente con el objeto de que se decreten por parte del juzgador las medidas de seguridad de personas que se estimen pertinentes para la protección del agredido y de su núcleo familiar.

La forma de tramitar la solicitud de medidas de seguridad de personas, en caso de violencia intrafamiliar es el siguiente:

Demanda

Puede presentarse en forma oral, levantando el secretario el acta respectiva o por escrito, cumpliéndose con los requisitos que para el efecto establecen los Artículos 61, 106, 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, y los Artículos del Decreto 97-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Emplazamiento

Presentada la solicitud de medidas de seguridad de persona en caso de violencia intrafamiliar, ya sea en forma verbal o escrita, el juez debe darle trámite a la solicitud dentro de las veinticuatro horas siguientes de su presentación, debiendo el juzgador decretar las medidas que considere necesarias para cada caso concreto; librando orden

a la policía mediante oficio para que brinde protección y en caso necesario auxilie a la solicitante, debiendo apercibir al presunto agresor de que es objeto de medidas de seguridad de personas en su contra para que tenga conocimiento de ellas; así mismo se debe notificar al demando o presunto agresor, para que pueda manifestar su oposición a las medidas, quedando a discreción del juzgador el tiempo para que se pueda oponer, mediante su derecho de defensa, el trámite de la oposición lo hace en la Vía de los Incidentes.

Actitud del demandado o denunciado

El demandado puede consentir las medidas no oponiéndose a las mismas o manifestar su oposición a ellas, la cual se interpone en forma escrita y dentro del tiempo que el juzgador le haya fijado. Si hubiere oposición a las mismas, según el Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil se tramitaran por el procedimiento de los incidentes.

Procedimiento de los incidentes

El procedimiento de los incidentes según los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, es:

Trámite

Interpuesta la oposición, se dará audiencia por el plazo de dos días a la otra parte.



Pruebas

La prueba en esta clase de procesos, se ofrece en la demanda o en la oposición, la cual será diligenciada en no más de dos audiencias dentro de los diez días hábiles siguientes; sólo si hubieren hechos controvertidos que establecer; si se trata de cuestiones de derecho se omitirá la prueba.

Auto

El juez resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo de prueba o al haber evacuado la audiencia por dos días si no se hubiera abierto a prueba.

Recursos

El auto que resuelva este proceso es apelable según el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Artículo 140 de la Ley del Organismo Judicial que establecen que la apelación procede únicamente en contra del auto que diere fin al proceso, sin embargo no se excluyen los remedios procesales de nulidad, revocación, aclaración y ampliación. Artículos 596 a 601, 602, y 613 del Código Procesal Civil y Mercantil.



1.9. La medida de seguridad como objeto de la denuncia intrafamiliar

La protección a la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, es el objeto principal de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en el Artículo siete, 16 medidas de seguridad de personas, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas anteriormente y reguladas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En donde las medidas de seguridad sólo pueden ser ordenadas por los jueces de paz y de familia, con ellas se pretende advertir a la persona agresora de que debe de abstenerse de causar cualquier clase de violencia intrafamiliar contra la persona agredida y así asegurar la protección de ellas.

Es por ello que para su aplicación se clasifican a las medidas de la siguiente forma, para darle la protección integral que regula dicha ley:

Medidas para evitar mayores riesgos

- Salida inmediata del agresor de la residencia en común;
- Allanamiento de morada, en caso de que existan riesgos de afectar la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus moradores;
- Prohibición de tenencia de armas en el lugar de habitación, cuando se empleen para intimidar o causar daños a la familia;

- Decomisar las armas del agresor, aún cuando disponga de licencia para portación de arma de fuego, cuando se utilicen para causar actos de violencia intrafamiliar;
- Suspenderle provisionalmente la guarda y custodia de los hijos menores de edad;
- Que se abstenga de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad;
- Suspenderle la relación paterno filial, en caso de agresión sexual a menores de edad;
- Se le prohíbe perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar;
- Prohibirle el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida, su lugar de trabajo o estudio.

Medidas para asegurar la sobrevivencia familiar

- Fijar una obligación de pasar una cantidad de dinero en concepto de alimento en forma provisional;
- Disponer el embargo preventivo de bienes propiedad del agresor, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- Levantar inventario de bienes muebles de la casa de habitación familiar, en particular el menaje de la casa u otro que sirva de medio de trabajo de la persona agredida;
- Por un plazo determinado otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida;

- Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos de trabajo indispensables para que pueda valerse por sí mismo;
- Ordenar al agresor la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o de los bienes indispensables para su vida normal, incluye gastos de traslado, reparaciones a la propiedad y gastos médicos.

Medidas para reorientar la conducta agresiva

Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o educativos.





CAPÍTULO II

2. La vía incidental como medio para tramitar la oposición del demandado en la aplicación de medidas de seguridad mediante la denuncia de violencia intrafamiliar

El Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula en el Capítulo II, el Trámite y Registro de denuncias, sin que se especifique el procedimiento para llevarlo a cabo, sin embargo se puede observar en los expedientes de dicha tramitación que efectivamente utilizan la denominación de proceso para identificar dichas diligencias, lo que da la impresión que el trámite responde a lo establecido para los procesos de conocimiento regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil. En dicho proceso se usa la vía incidental para tramitar la oposición del presunto agresor, en atención a lo preceptuado en el Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo que en un capítulo se explican los incidentes que forman parte de este proceso, el cual, amerita se legisle en forma independiente en una ley específica.

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 135 preceptúa: "Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente...." De esta norma se establece que la denuncia intrafamiliar se tramita como un procedimiento principal y la oposición entonces no es una cuestión accesoria sino por el contrario, es parte de este

procedimiento, que puede llamarse principal, dado el uso en la práctica actual de llamarlo proceso.

Al utilizarse la vía incidental para el trámite de la oposición del presunto agresor, el juez de familia atiende también, las prescripciones reguladas en la Ley del Organismo Judicial, es así que se aplica lo estipulado en el Artículo 138 y le da audiencia al interesado por el plazo de dos días, para efectos de oposición, la cual raras veces se hace valer.

Tomando en cuenta que la oposición del interesado es la oposición al planteamiento de denuncia intrafamiliar, y que se tramita en la vía de los incidentes, dentro del tema de estudio, se dedica este capítulo para analizar lo que es un incidente doctrinario y legalmente, por corresponder a un asunto principal que debe considerarse como un trámite específico para que de éste surja un incidente.

2.1. Los incidentes

Al hablar de los incidentes se debe tomar a éstos como un procedimiento establecido para dilucidar las cuestiones accesorias al proceso, que tratan las acciones relacionadas con hechos que son de conveniencia para modificar o extinguir la demanda presentada por las partes, y llevan en el fondo una acción dilatoria, tomando como base que los incidentes impiden el desenvolvimiento del proceso hasta que se llegue a una conclusión sobre la cuestión planteada. Impide el curso del asunto principal el incidente que por sus características deba ventilarse y resolverse, mientras

tanto paraliza la acción principal del juicio, por lo tanto no podrá continuarse el procedimiento común si no está resuelto el incidente.

2.2. Definición

La etimología de incidente viene del latín incidens, incides que suspende o interrumpe, de cedere, cosa dentro de otra. En general lo casual, imprevisto o fortuito - acontecimiento o suceso - cuestión.

Es un procedimiento que se sigue dentro de un mismo juicio para resolver una cuestión relacionada inmediata y directamente con un litigio principal. Procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso. Generalmente (con error) se denomina incidente a la cuestión distinta de la principal.

"El incidente es un proceso paralelo al principal que resuelve la incidencia, nunca el fondo del asunto principal y se utiliza cuando el asunto no tiene trámite específico o porque lo ordena la Ley". 14

Es definido por Manuel Ossorio, como: ... "el litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria o como una cuestión accesoria que se plantea dentro de un proceso o con motivo de él, pero siempre del curso de la instancia. Entre

¹⁴ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil,** Tomo I, pág. 93.

otros, se considera incidentes típicos de excepciones dilatorias, las perentorias, medidas cautelares, los embargos, las tachas en general". ¹⁵

Entendido que el proceso es una serie de actos que tienden a la resolución coactiva y pacífica de los conflictos sociales mediante la actuación de la ley por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado, garantizando un bien o un derecho protegido concretamente por la ley o ejercitando el poder punitivo del Estado, en ese desarrollo de actos que normalmente se extiende desde uno inicial, de la parte, hasta otro final del juez; la sentencia que pueden surgir obstáculos, que por su categoría y sus caracteres producen una crisis procesal.

Estos obstáculos pueden iniciarse al principio del proceso, así como incidir en el transcurso del proceso con diversos efectos, teniendo cierre, como criterio general para producirlo, el hecho de que sea una cuestión surgida durante el trámite guarda relación con el hecho que motivó el proceso, o bien con la validez del procedimiento, se refieren en suma, tanto a cuestiones de fondo como a cuestiones de forma. Se considera que los incidentes son aquellas cuestiones que se presentan durante el proceso en íntima relación con él y que requieren de una resolución especial. La relación con el proceso, como acabamos de indicar, es de doble carácter. Con objeto principal del proceso o con validez del procedimiento.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 372.

La relación ha de ser inmediata y directa, y viene a recoger el origen etimológico de la palabra, que significa algo que cae en el proceso, que le obstaculiza, que sobreviene en su desarrollo y con motivo de éste, y que en ocasiones llega incluso a paralizarse por completo.

Anteriormente se decía que era incidente toda cuestión o contestación accesoria que sobreviene o se forma durante el curso del negocio o acción principal; y otros autores que los consideran como verdaderos episodios del debate del cual toman vida y al cual se refieren, que pueden aportar nuevas luces para el descubrimiento de la verdad, facilitando en otro aspecto la reintegración del derecho violado o discutido.

Estas posturas hoy en día son inadmisibles, al menos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que en ningún momento se ha podido discutir en cuanto a la forma y del por qué de su existencia, puesto que es un mecanismo inadecuado en ciertos asuntos ya que en lugar de ser una solución para el problema o para el obstáculo, se transforma en un tropiezo más grave durante el proceso, utilizando estos medios para alargar y complicar el proceso, produciendo con ello uno de los puntos de mayor confusión y desorganización del Código Procesal Civil y Mercantil.

"Incidente es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, esto es, aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Son cuestiones incidentales, por ejemplo, las

de competencia, las de abstención o recusación, las de concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita, etc." 16

El concepto peculiar jurídico al derecho procesal, donde constituye la cuestión distinta del principal asunto del juicio relacionada directamente con él, que se ventila y decide por separado, a veces sin suspender el curso de aquél; y otras, suspendiéndolo, caso éste en que se denomina de previo y especial pronunciamiento. Por incidente, pues, se entiende la cuestión que sobreviene entre los litigantes durante el curso de la acción principal.

2.3. Análisis doctrinario

Al lado de la cuestión principal, pueden presentarse en el curso del proceso, cuestiones accesorias o secundarias que genéricamente se denominan incidentes y que requieren decisión previa y especial.

Incidente significa como ya quedó asentado, toda cuestión o contestación accesoria que sobrevenga o se forme durante el curso del proceso o acción principal y su nota característica es la vinculación inmediata con el proceso en que surge.

El legislador les quiso dar un trámite especial a los que antes eran considerados como incidentes con trámite propio, por eso se ha creído conveniente analizarlos como tales, ya que por otra parte así parecen enunciados en las distintas disposiciones de la ley.

¹⁶ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 512

La oportunidad de la vía incidental la establece la ley en cada caso y pueden ocurrir antes del proceso, durante, y al término de éste.

El incidente será rechazado en los siguientes casos:

- Cuando no esté expresamente autorizado por el Código o por otra ley.
- Cuando se promueva fuera del término (preclusión).
- Cuando la solicitud no reúna los requisitos formales.

El incidente y el proceso siguen su curso en forma independiente pero simultánea, más la sentencia no se pronunciará mientras no quede resuelto y en firme el incidente, excepto el que se resuelva en sentencia.

Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de un incidente no estarán sujetas a trámite especial, y sobre ellas se decidirá en la misma providencia que resulta el incidente.

Por tal motivo el incidente da lugar a resolver las cuestiones legales en el menor tiempo posible, sin necesidad de llevar a cabo un juicio formal por la vía oral, pues al interponerse el incidente el juez da audiencia por dos días a la parte contraria, si el mismo es cuestión de hecho, abre a prueba por el plazo de ocho días, y resuelve al tercer día de haber vencido el plazo. En tal sentido, la resolución del incidente tiene verificativo en el menor tiempo posible, sin llevar a cabo un juicio que puede tornarse largo y engorroso.



2.4. El procedimiento en los incidentes

La Ley del Organismo Judicial regula con carácter general las cuestiones incidentales, que son cuestiones accesorias que provengan y se promuevan con ocasión de un proceso, y el incidente, que es realmente el trámite formal o procedimental que debe darse a la cuestión incidental.

La cuestión incidental puede ser:

- Suspensiva, la que pone obstáculos al fondo del asunto, la que impide el curso del asunto, porque sin cuya previa solución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolo, la cual dará lugar a un incidente que se tramitará en la misma pieza de autos, (Artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial).
- No suspensiva, la que no pone obstáculos a la prosecución del asunto, que se sustanciará en pieza separada, la cual se formará con los escritos y documentos que señale el juez, y cuando éstos no deban desglosarse se certificarán en la pieza separada a costa del que lo haya promovido, (Artículo 137 de la Ley del Organismo Judicial).
- Otra cosa es el incidente o procedimiento por el que se sustancia la cuestión incidental,
 y que es el mismo, sea cual fuere la naturaleza suspensiva o no de la cuestión incidental, (Artículo 138 al 140 de la Ley del Organismo Judicial).

El procedimiento incidental se encuentra regulado en los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

En esta regulación legal, se establece que toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva en ocasión de un proceso que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe.

Cuando haya incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso.

Impide el curso del asunto todo incidente, sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolos. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite.

En este sentido las cuestiones que no tengan vía señalada por la ley en el procedimiento, deberá litigarse por la vía incidental, se debe tener claro que si la cuestión planteada pone obstáculos al asunto principal éste quedará en suspenso hasta que se resuelva el incidente, pero por el contrario si el incidente no obstaculiza la tramitación del proceso se tramitará en cuerda separada y el asunto principal continuará su curso.



2.5. Análisis legal

El incidente por su naturaleza intrínseca, resulta ser un acto procedimental necesario para plantear, discutir y decidir conflictos de intereses o cuestiones previas, que ameritan una solución rápida, haciendo efectiva la función jurisdiccional en el sentido que la misma sea pronta y cumplida durante la discusión de cualquier asunto que deba llevarse a cabo a través de este procedimiento jurisdiccional.

El trámite de un incidente se va a determinar dependiendo del asunto que se está conociendo, además en la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala) están plenamente establecidos los procedimientos así la como clasificación; según los Artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 140. De conformidad con la doctrina para poder establecer los criterios acerca del tipo de incidente que se va tramitar es necesario estipular de forma considerativa:

- El objeto: Es necesario que tengan relación inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que promueva o que tenga validez el procedimiento, entonces se puede confirmar que se habla de incidentes cuyo objeto se refiere al fondo del proceso o la forma, que afecte en suma al objeto del proceso o la validez del procedimientos.
- Los efectos: Pueden afectar el proceso suspendiéndolo o bien no afectar en nada y no suspenderlo.

■ El trámite: Dependiendo el procedimiento por el que se lleva a cabo los incidentes comunes e incidentes especiales.

El carácter incidental de una cuestión, está determinado por aquella relación inmediata. Por consiguiente, no sólo son incidentes los sujetos al tipo del procedimiento con el que la ley informa. Hay cuestiones que también son incidencias y que se tramitan de diferente forma pero que producen los mismos efectos paralizantes o suspensivos. Cabe por tanto, distinguir los incidentes también desde el punto de vista de los procedimientos. Hay unos que se sustancian conforme a las reglas genéricas y comunes establecidos en la ley, como un modelo, y otros que son objeto de procedimiento especial.

Los genéricos no se pueden distinguir. Los especiales permiten ser identificados claramente, ejemplo: el llamamiento a terceros.





CAPÍTULO III

3. Procedimiento del trámite de la denuncia por violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, fue promulgada como un medio de protección legal para la persona que está siendo agredida por violencia intrafamiliar, en igualdad de derechos para hombres y mujeres, garantizando, la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las personas.

Dicha ley en el Artículo tres establece los pasos que deben seguirse para presentar la solicitud de aplicación de medidas de seguridad mediante la denuncia por violencia intrafamiliar, es decir los pasos que deben seguir las personas que sufren maltrato y violencia, para proteger sus derechos y los de su familia.

Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de un acto que constituya violencia intrafamiliar o entidad que tenga conocimiento que una persona es objeto de violencia intrafamiliar (Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, etc.), debe presentar la denuncia para la aplicación de medidas de seguridad de personas en forma oral o por escrito.

Para presentar la denuncia no hay necesidad de contar con el auxilio de un abogado o abogada.



3.1. Denuncia ante el juzgado de paz penal de turno

Si la denuncia es oral, basta con presentarse a las diferentes instituciones que señala la ley y contar los hechos de violencia pidiendo que se dicten medidas de protección para la persona agredida y para sus hijas o hijos.

En caso de denuncia oral con y sin abogado:

- Presentar la denuncia oralmente en un juzgado de paz penal de turno o en alguna de las instituciones facultadas para recibir denuncias;
- Solicitar que la denuncia sea trasladada al juzgado de familia: Si no hay juzgado de familia, pedir que la denuncia sea tramitada por el Juez de Paz o en el juzgado comunitario;
- Pedir en el juzgado que se dicten las medidas de protección, según el caso concreto;
- Si es necesario, pedir al juez que ordene a la Policía Nacional Civil que preste apoyo a la persona agredida;
- Si la agresión es grave y constituye delito, pedir que se curse el expediente al Ministerio Público, para que inicie la averiguación del hecho.

En caso que la denuncia se presente por escrito debe indicar:



- Nombre del Juzgado a quien se dirige la denuncia.
- Nombre de la persona que denuncia (el nombre de la víctima);
- Edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar de residencia;
- Lugar que señala para recibir notificaciones o citaciones;
- · Nombre del abogado que auxilia;
- Nombre del presunto agresor;
- Residencia del agresor, dirección para notificarlo o citarlo;
- Relato de los hechos en forma clara y precisa;
- Relación de las leyes en que se fundamenta la denuncia, cuando es auxiliada por abogado;
- Pruebas que se acompañen;
- Petición de las medidas que el juez deba dictar en forma precisa;
- Cita de leyes, si auxilia abogado;



- · Lugar y fecha;
- Firma de la denunciante (si no sabe firmar lo hará por ella otra persona o la abogada);
- Firma del abogado auxiliante.

• Ejemplo de una denuncia verbal

"DENUNCIA VERBAL. VIF. 4060-2009 Of. 2°. En la ciudad de Guatemala, en la sede del Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil nueve, ante el Infrascrito Juez de Paz Penal de Faltas de Turno Abogado MÁXIMO GUSTAVO RUIZ CAMPOS y Secretario ISAIAS SICAJA MAZATE, Oficial de trámite Carlos Enrique Ávila Duarte, comparece la señora XXX, con el objeto de presentar DENUNCIA por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. por lo que se le PROTESTA de conformidad con la ley para que en el transcurso de esta diligencia se conduzca sólo con la verdad, quién así ofrece hacerlo, procediéndose para tal efecto de la manera siguiente: PRIMERO: Se le pregunta a la compareciente por sus datos de identificación personal y dice llamarse: XXX, de noventa y seis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con instrucción, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden K guión once y de registro seis mil quinientos cuarenta y uno, extendida por el Alcalde Municipal de Retalhuleu del Departamento de Retalhuleu, señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida, seis guión noventa y uno, zona diecinueve, La Florida, de esta ciudad. SEGUNDO: Seguidamente el Infrascrito Juez le otorga la palabra a la señora XXX, para que declare con relación al hecho del cual es o ha sido víctima y declara: " señor iuez hace aproximadamente siete meses mi hijo XXX, me ha estado llamando por teléfono y manda personas para ver mi situación y me ha estado amenazando de muerte me he sentido mal por eso, me llevaron al hospital muy grave y estuve internada casi diecinueve días cuando salí intentó quitarme mi casa, también el puede ser notificado en la cuarta calle cero guión cero cinco, Colonia Santa Marta, Zona cinco de Mixco de esta ciudad. Señor Juez lo que le solicito es que mi hijo no nos moleste más a mi y a mi hermana, seguidamente el infrascrito juez le otorga la palabra a la señora XXX, para que declare con relación al hecho por lo que se le protesta de conformidad con la ley, para que en el transcurso de la diligencia se conduzca con la verdad, quién así ofrece hacerlo y quién dice ser de setenta años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con instrucción, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro doscientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho, extendida por el alcalde municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida, seis guión noventa y uno, zona diecinueve, La Florida de esta ciudad y la cual declara: Señor juez mi hermano XXX, me ha estado molestando, hace dos años y me empezó a intimidar con la mara dieciocho y la salvatrucha pues recibía llamadas de estos grupos intimidándome y por lo cual tuve que abandonar la casa, y el se llevó a mi mama a su casa, después yo regrese con mi madre y ella me contó que el la trató mal y me contó también que el despojó de los documentos de la propiedad de la casa a mi mamá, pues el quiere quedarse con la casa lo que solicito señor juez que él no nos moleste más pues mi madre está en consulta médica en el Hospital Roosevelt, ella está muy delicada, y pido que no brinden la protección necesaria. TERCERO: El infrascrito juez VIF. No. 4060-2009 Of. 2°. JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, garantiza la protección social, económica de la familia, y que a través de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se pretende proteger a las personas que están siendo objeto de violencia intrafamiliar; debiendo entenderse esa como cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente o exconviviente, cónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas. Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, regula las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, asimismo tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas.---------CONSIDERANDO: Que los Juzgados de Paz de Turno atenderán los asuntos relacionados de la aplicación de la presente ley con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieran acudir en horario normal, siendo de carácter urgente la atención que preste en los mismos. El Artículo 298 del Código Procesal Penal establece: "Denuncia Obligatoria: Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública.... Para su persecución y sin demora alguna: 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones...."------

CONSIDERANDO: El infrascrito juzgador, luego de analizar los hechos denunciados

por la señora XXX y XXX, establece que la misma ha sido victima de actos que de conformidad con el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, constituye violencia intrafamiliar de tipo psicológico, cometidos por parte del presunto agresor XXX, por lo que, con el fin de evitar que se continúan las violaciones a sus derechos humanos, es tima pertinente atender la solicitud de medidas de seguridad, y otorgar aquellas que tiendan a cumplir con ese fin, y en ese sentido debe resolverse. Asimismo considera el juzgador que los hechos denunciados por la señora XXX y XXX, tipifican el delito de Violencia Intrafamiliar, establecido en el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer, por lo que debe certificarse lo conducente al Ministerio Público, a efecto inicie la investigación correspondiente en contra del señor XXX, por su posible participación en la comisión de dicho ilícito.-----CITA DE LEYES: Artículos: 1, 2, 4, 47, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 7 literales i), j) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 298 del Código Procesal Penal, 49, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, 4 inciso e, del Acuerdo 36-2007 de la Corte Suprema

POR TANTO: Este juzgado en base a lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I) Como se solicita a prevención y por estimarse necesario y urgente, se decretan las siguientes medidas de seguridad a favor de la señora XXX y XXX, en contra del presunto agresor XXX, consistentes en: a) Se le prohíbe al presunto agresor

XXX, que perturbe o intimide a la señora XXX y XXX, o cualquier integrante del grupo familiar, b) Se le prohíbe el acceso del presunto agresor XXX, al domicilio permanente o

temporal de la señora XXX y XXX, a su lugar de trabajo o estudio. II) Se le hace saber

al presunto agresor XXX, que si desobedece o incumple con lo ordenado se le

procesará penalmente por el delito de desobediencia. III) Las medidas decretadas

tienen una duración de SEIS MESES, a partir de la presente fecha; IV) Se le hace saber

al presunto agresor que tiene el plazo de tres días para oponerse a las presentes

medidas de seguridad; V) Ofíciese a la Policía Nacional Civil a efecto preste auxilio a

las ofendidas cuando éstas lo requieran y ejecutar las medidas ordenadas. Certifíquese

lo conducente a la oficina de atención permanente del Ministerio Público para que inicie

la investigación correspondiente. VI) Se termina la presente diligencia treinta minutos

después de su inicio, y previa lectura de la presente acta por parte de la compareciente,

la misma debidamente notificada de la presente resolución, de conformidad con el

Artículo 169 del Código Procesal Penal, VII) Notifíquese. Las comparecientes por no

saber firmar dejan la impresión digital de su mano derecha.

Juez de Paz Penal de Faltas de Turno

Secretario,

Denunciante

Denunciante." (sic)

50



3.2. Otorgamiento de las medidas de seguridad

Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Lo que se persigue con la medida de seguridad, principalmente es proteger a la persona víctima, de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, mediante expresión libre, esto puede llevarlas a iniciar un proceso contra quien les ha inflingido los malos tratos o los actos reprobables; luego tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.



Prevención de aplicación de medidas de seguridad

Guatemala, 17 de agosto de 2009.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PRESENTE.

Causa 4060. Of. 2°. Por este medio se comunica que este Juzgado resolvió el día de hoy a prevención, dentro de la causa arriba identificada, a cargo del oficial 2°. Otorgar medidas de seguridad a favor de las señoras. XXX y XXX, en contra del presunto agresor XXX, quién puede ser localizado en la Cuarta calle cero guión cero cinco Colonia Santa Marta, Zona Cinco de Mixto del Departamento de Guatemala, y se ordenó oficiar a esa institución a efecto se le preste auxilio y protección necesarias a las agraviadas, para el cumplimiento de las medidas decretadas, las cuales consisten en:

- a) Se le prohíbe al presunto agresor XXX, que perturbe o intimide a las señoras XXX y XXX, o cualquier integrante del grupo familiar.
- b) Se le prohíbe el acceso del presunto agresor XXX, al domicilio permanente o temporal de las señoras XXX y XXX y a su lugar de trabajo o estudio.

Dichas medidas tienen una duración de **SEIS MESES**, a partir de la presente fecha, las cuales podrán ser prorrogadas a solicitud de parte por el órgano jurisdiccional competente, por lo que deberá girar sus órdenes a quién corresponda a efecto de prestar el auxilio a cualquier hora del día, cuando las ofendidas XXX y XXX, lo requieran, para el cumplimiento de las medidas decretadas quedando advertido el presunto agresor, que si no cumple con lo ordenado será procesado penalmente por el delito de DESOBEDIENCIA, y en caso de flagrancia, la Policía Nacional Civil, lo podrá detener y poner a disposición de autoridad judicial competente. POR LO QUE BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEBERÁ GIRAR LAS ÓRDENES A DONDE

PROCEDA PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS INDICADAS, CONFORME A LA LEY. Se le hace saber al presunto agresor que tiene tres días para oponerse ala presente medida de seguridad. Del cumplimiento de la presente, sírvase informar al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, la cual se encuentra ubicada en el 5to. Nivel de la Torre de Tribunales.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente,

Juez de Paz Penal de Turno.

3.2.1. Clase de medidas de seguridad

La protección a la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las personas victimas de violencia intrafamiliar, es el objeto principal de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en el Artículo siete, dieciséis medidas de seguridad de personas, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas anteriormente y reguladas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En donde las medidas de seguridad sólo pueden ser ordenadas por los jueces de paz y de familia, con ellas se pretende advertir a la persona agresora de que debe de abstenerse de causar cualquier clase de violencia intrafamiliar contra la persona agredida y así asegurar la protección de ellas.

Es por ello que para su aplicación se clasifican a las medidas de la siguiente forma:



a) Medidas para evitar mayores riesgos

- Salida inmediata del agresor de la residencia en común;
- Allanamiento de morada, en caso de que existan riesgos de afectar la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus moradores;
- Prohibición de tenencia de armas en el lugar de habitación, cuando se empleen para intimidar o causar daños a la familia;
- Decomisar las armas del agresor, aún cuando disponga de licencia para la portación de arma de fuego, cuando se utilicen para causar actos de violencia intrafamiliar;
- Suspenderle provisionalmente la guarda y custodia de los hijos menores de edad;
- Que se abstenga de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad;
- Suspenderle la relación paterno filial, en caso de agresión sexual a menores de edad;



- Se le prohíbe perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar;
- Prohibirle el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida, su lugar de trabajo o estudio.

b) Medidas para asegurar la sobrevivencia familiar

- Fijar una obligación de pasar una cantidad de dinero en concepto de alimento en forma provisional;
- Disponer el embargo preventivo de bienes propiedad del agresor, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaría;
- Levantar inventario de bienes muebles de la casa de habitación familiar, en particular el menaje de la casa u otro que sirva de medio de trabajo de la persona agredida;
- Por un plazo determinado otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida;
- Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o

de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos de trabajo indispensables para que pueda valerse por sí mismo;

 Ordenar al agresor la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o de los bienes indispensables para su vida normal, incluye gastos de traslado, reparaciones a la propiedad y gastos médicos;

c) Medidas para reorientar la conducta agresiva

Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o educativos;

3.3. Remisión al juzgado de familia

Presentada la solicitud de medidas de seguridad de personas en caso de violencia intrafamiliar, ya sea en forma verbal o escrita, el juez debe darle trámite a la solicitud dentro de las 24 horas siguientes de su presentación, debiendo el juzgador decretar las medidas que considere necesarias para cada caso concreto; librando orden a la policía mediante oficio para que brinde protección y en caso necesario auxilie a la solicitante, debiendo apercibir al agresor de que es objeto de medidas de seguridad de personas en su contra para que tenga conocimiento de ellas; asimismo se debe notificar al demandado o agresor, para que pueda manifestar su oposición a las medidas, quedando a discreción del juzgador el tiempo para que se pueda oponer, mediante su derecho de defensa.



3.4. Plazo para comparecer y presentar oposición

El demandado puede consentir las medidas sin presentar oposición a las mismas o manifestar su oposición a ellas, la cual se interpone en forma escrita y dentro del tiempo que el juzgador le haya fijado (tres días). Si hubiere oposición a las mismas, según el Libro Quinto, Título I, Providencias Cautelares, Capítulo I Seguridad de las Personas, Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil se tramitarán por el procedimiento de los incidentes.

"Artículo 519.-Oposición. Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva es apelable, sin que se interrumpan dichas medidas".

Interpuesta la oposición, se dará audiencia por el plazo de dos días a la otra parte.

3.5. Período de prueba

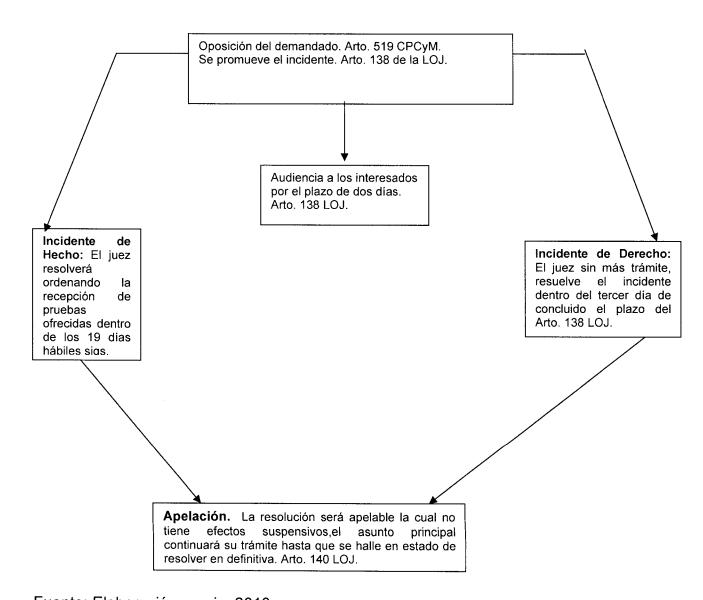
La prueba en esta clase de procesos, se ofrece en la demanda o en la oposición, la cual será diligenciada en no más de dos audiencias dentro de los diez días hábiles siguientes; sólo si hay hechos controvertidos que establecer; si se trata de cuestiones de derecho se omitirá la prueba.



3.6. Auto que resuelve la oposición a las medidas de seguridad dictadas

El juez resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo de prueba o al haber evacuado la audiencia por dos días si no se hubiera abierto a prueba.

3.7. Esquematización del procedimiento del trámite de oposición a la aplicación de medidas de seguridad por denuncia intrafamiliar



Fuente: Elaboración propia, 2010



Auto que resuelve la oposición del interesado

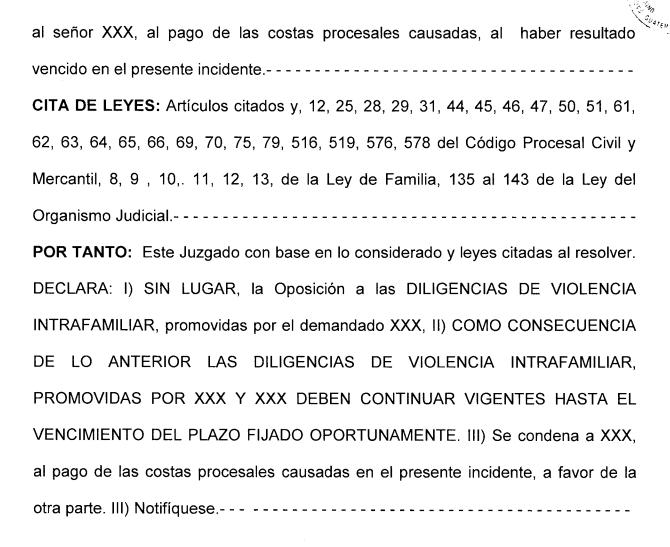
"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 001155-2009-417 NOT. 3°. JUZGADO OCTVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA. GUATEMALA, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.-----1. Por recibido el memorial que antecede identificado con el número de control interno SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, incorpórese al proceso respectivo. II. Se tiene a la vista el proceso arriba identificado para resolver la Oposición a las Medidas de Seguridad decretadas por este juzgado, planteadas dentro de las Diligencias de Violencia Intrafamiliar arriba identificadas, promovidas por XXX y XXX en contra de XXX, y, -------CONSIDERANDO: I. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece "Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común." Artículo 2. Deberes del Estado. "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derecho humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número de espaciamiento de sus hijos. Artículo 51.

Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud, física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.----II. La Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Du Para. Establece: Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que, comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual, b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso, sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpretada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.------III. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece: " Artículo 1º. Violencia Intrafamiliar. La Violencia Intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directo indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte

de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.-----IV. La Ley de Tribunales de Familia. Establece. Artículo 12. Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán de procurar que la parte más débil de las relaciones familiares quede debidamente protegida, y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes.------V. El Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 519. Oposición. Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva será apelable, sin que se interrumpan dichas medidas.--------CONSIDERANDO: En el presente caso, del estudio de los autos, se establece: Que el demandado XXX, en el memorial de fecha siete de septiembre del año en curso, promovió posición a as Diligencia de Violencia Intrafamiliar, promovidas por XXX y XXX, otorgadas oportunamente por el Juzgado de Paz Penal de Turno del Municipio de Guatemala, argumentando que no son ciertas las aseveraciones de las denunciantes, por lo siguiente: a)...b)..c)..d)..." De dicha oposición se le otorgó a la actora audiencia por el plazo de dos días en la vía de los incidentes y la misma no la evacuó, el incidente de mérito fue abierto a prueba por el plazo de ocho días para lo cual el denunciado evacuó la misma aportando sus respectivos medios de prueba y solicitó se declare sin lugar las medidas instauradas en su contra. Luego del estudio de las actuaciones y de la valoración de los medios de prueba aportados al incidente, de conformidad con las reglas de la sana crítica, el Juzgador concluye que debe declararse sin lugar la oposición a las diligencias de Violencia Intrafamiliar, decretadas toda vez que el demandado no logró demostrar con la prueba

documental aportada al incidente, los hechos que rustican su oposición, por el contrario, con la documentación aportada en el período de prueba correspondiente, deja muy claro, que hoy más que nunca deben permanecer vigentes por el plazo establecido, las medidas de seguridad oportunamente otorgadas a las denunciantes, por cuanto que de acuerdo a las normas jurídicas constitucionales, internacionales de derecho interno anteriormente transcritas, se debe garantizar a las denunciantes: SU DERECHO HUMANO A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL, toda vez que si los hechos que dieron origen a la tramitación de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, como lo indicó el denunciado, son como consecuencia de que su señora madre otorgó escritura pública en donde le dona la propiedad de un inmueble a causa de desheredar a sus hijas por ingratitud, situación que después de que su señora madre le había donado el inmueble, posteriormente ella revocó tal circunstancia." Obligación de este órgano jurisdiccional, es proteger dicho derecho, ya que todo habitante de la República de Guatemala, puede hacer lo que la ley no le prohíbe. Y si nuestro derecho interno, establece la autonomía de la voluntad como presupuesto contractual indiscutible, para otorgar contratos, también comprende dicho concepto la revocación de los mismos por los medios legales correspondientes, asimismo, es obligación de este órgano jurisdiccional, garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, como sucede en el presente caso, resultado procedente hacer la declaración que en derecho corresponde.------

CONSIDERANDO: En los incidentes las costas se impondrán al vencido en ellos aunque no se soliciten. En el presente caso por imperativo legal, debe condenarse



Firma del Juez.

Firma del Secretario."





CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico del actual procedimiento de tramitación de la denuncia de violencia intrafamiliar en los juzgados de familia

Como se puede apreciar del estudio efectuado en capítulos anteriores, las denuncias derivadas de la violencia intrafamiliar actualmente su trámite constituye todo un proceso, en el cual se da un incidente de oposición cuando el demando acude al Juzgado de familia a manifestar su inconformidad, es por ello que su tramitación aún no cuenta con una Ley que regule tan importante asunto, por lo que se debe analizar la necesidad de emitir y promulgar un Decreto que contenga dicha ley de tramitación de denuncias de violencia intrafamiliar para la aplicación de medidas de seguridad.

Si se toma en cuenta que dentro del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad el Juez de Familia para el trámite de la oposición aplica la vía incidental, esto hace presumir que existe un proceso del cual surge como situación accesoria, no obstante ello el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, regula que los jueces de paz y de familia, tendrán a su cargo la recepción y trámite de las denuncias y la de decretar las medidas de seguridad, dejando a la ley procesal la aplicación de las normas en forma supletoria.

Según las normas del Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, que se refieren al reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. No se encuentra en forma específica que trámite debe llevarse a cabo. Por lo que los

jueces de familia, con base en la experiencia en la tramitación de denuncias ante los Juzgados de familia, proceden a llevar el trámite, apoyándose en el Código Procesal Civil y Mercantil en lo que es aplicable.

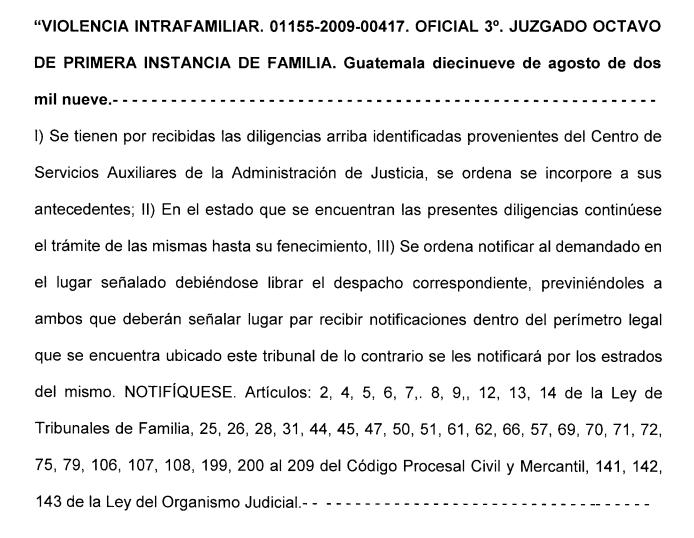
De lo anterior se llega a establecer que no se cuenta con una Ley que regule dicho trámite, criterio este que se sostiene por el sustentante, por considerar que la importancia de las denuncias por violencia intrafamiliar conllevan la aplicación de medidas de seguridad y éstas deben ser decretadas en forma justa y en atención a la investigación de los hechos denunciados, aún cuando se hayan decretado las mismas en forma precautoria.

La oposición a los hechos denunciados por parte del presunto agresor o demandado, la debe conocer el juez de familia en un proceso debidamente ordenado en ley; por lo que se debe legislar un procedimiento específico y no como se hace actualmente como un trámite avalado por la aplicación de un procedimiento llevado con base a la experiencia de los jueces de familia, es un error procedimental que debe ser atendido por el legislador.

Quedó establecido que la vía incidental es propia de procesos en los cuales surgen situaciones que deben resolverse y que están relacionadas con el asunto principal que se ventila en procedimientos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, los cuales deben ser resueltos previamente a efecto de no afectar el procedimiento. Existiendo incidentes que pueden suspender el **procedimiento**

principal, razón por la que los Jueces competentes ordenan su tramitación en forma separada, es por ello que la vía incidental está regulada para tal efecto.

Ejemplo la primera resolución dictada por el juzgado de familia



Firma del Juez.

Firma del Secretario."

4.1. La falta de un procedimiento específico para la tramitación de la aplicación de medidas de seguridad

El procedimiento por medio del cual se ventilan las denuncias para la aplicación de medidas de seguridad consiste en un "trámite de una solicitud", a través de un proceso que vienen tramitando los jueces de familia se debe llevar a cabo en atención a una Ley que regule su tramitación. Esto significa que se carece de un proceso adecuado y ordenado en etapas procesales definidas, que permitan al juez de familia contar con una herramienta legal adecuada para resolverlas. Para sustanciar la oposición se hace uso de la Vía Incidental, esto significa que dicha oposición está relacionada con el objeto principal del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Pero cabe preguntarse ¿Cuál es el proceso principal?, si se atiende a lo estudiado anteriormente, se establece que la oposición como un incidente, ha surgido precisamente de un proceso principal, pero éste debe contar como ya se ha dicho con sus etapas procesales para que exista un orden, como sucede con los procesos contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y otras leyes específicas de tramitación de asuntos que merecen una ley distinta. Se puede hablar por ejemplo del Decreto 54-77 del Congreso de la República, que contiene los trámites de Jurisdicción Voluntaria Notarial, toda vez que el Juez de Familia necesita de una ley específica, pues se puede observar que en el trámite actual de las denuncias de violencia intrafamiliar, por ejemplo no se da audiencia a la Procuraduría General de la Nación, tratándose asuntos que afectan a mujeres víctimas.

Se tuvo a la vista un expediente de tramitación de denuncias por violencia intrafamiliar y se logró determinar que se les denomina así. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. MEDIDAS DE SEGURIDAD. También se le denomina juicio y proceso, por lo que dicho trámite cuenta con elementos que lo hacen acreedor a ser legislado en forma correcta mediante una ley específica para su tramitación.

En el actual trámite, el juez de familia en el caso de conocer de una oposición por parte del demandado, tramita el incidente y si se trata de cuestiones de hecho, lo abre a prueba y resuelve si la declara con lugar o sin lugar según sea el caso. Ahora bien, muchos expediente se quedan en esta resolución, y el fondo de la aplicación de las medidas se quedan en lo que ha resuelto el juzgado de paz de turno, al aplicar por seis meses las medidas de seguridad, es decir que si aún están vigentes, ya no se resuelven las mismas. Llama la atención este punto, ya que es importante para las personas que son beneficiadas con la aplicación de medidas de seguridad que éstas siempre estén vigentes mientras exista el peligro en contra de ellas de ser objeto de violencia.

Es tan importante considerar que una denuncia por violencia intrafamiliar, sucede, cuando la víctima del maltrato no tiene ya otra opción, ya que durante un tiempo ha soportado la agresión y violencia de un agresor que amenaza su estabilidad emocional y física, por lo que no dar la importancia que merecen estas denuncias va contra los Derechos Humanos de estas víctimas. Debe por consiguiente regularse un procedimiento específico mediante una ley que regule su tramitación que garantice el debido proceso, ya que a la fecha se cuenta con leyes sustantivas tales como los

Decretos 97-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, que regula el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. En este último se regula en el Capítulo II, el Trámite y Registro de denuncias, pero no obstante ello, no se especifica en que procedimiento se debe llevar a cabo.

Al utilizarse la vía incidental para tramitar la oposición del presunto agresor, el juez de familia atiende las prescripciones reguladas en la Ley del Organismo Judicial, es así que se ha aplicado lo estipulado en el Artículo 138 y da audiencia al interesado por el plazo de dos días, para efectos de oposición, la cual raras veces se hace valer tomando en cuenta los problemas planteados, pero se recalca, que no existe un proceso principal para que surja el incidente de oposición, y la misma no es una cuestión accesoria, sino que forma parte del asunto principal como un derecho dentro de un debido proceso.

Es importante que los legisladores guatemaltecos, regulen un procedimiento específico que permita la tramitación de las denuncias de Violencia Intrafamiliar por medio de un proceso de tramitación especial para ellas, tal como sucede por ejemplo con los Juicios de Conocimiento regulados por el Código Procesal Civil y Mercantil o como ya se hizo mención la Ley de tramitación de juicios voluntarios en sede notarial.

Una forma de solucionar esta problemática es contando con un texto legal mediante un Decreto legislativo que se denomine: Ley Reguladora del Trámite de Aplicación de Medidas de Seguridad por Denuncia de Violencia Intrafamiliar.

Las denuncias por violencia intrafamiliar, tienen existencia procesal independiente dentro del Decreto 97-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y encierran una vital importancia, la que radica en la necesidad de que el Juez de Familia decrete la medida de seguridad que conforme al caso debe ser aplicada para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en Guatemala.

4.2. La vía de los incidentes en la Ley del Organismo Judicial en el trámite de la oposición del interesado

Siendo importante tomar en cuenta que ciertos asuntos surgen dentro de un proceso que ventila una cuestión principal, asimismo que pueden presentarse en el curso de dicho proceso como cuestiones accesorias o secundarias que genéricamente se denominan incidentes y que requieren decisión previa y especial.

Se insiste que el incidente como ya se explicó anteriormente, significa toda cuestión o contestación accesoria que sobrevenga o se forme durante el curso del proceso o acción principal y su nota característica es la vinculación inmediata con el proceso en que surge.

La oportunidad de la vía incidental la establece la ley en cada caso y pueden ocurrir antes del proceso, durante, y al término de éste. Tómese nota que se habla siempre de un proceso del cual surge, no se está haciendo mención a un trámite simplemente.

La Ley del Organismo Judicial regula con carácter general las cuestiones incidentales, que son cuestiones accesorias que provengan y se promuevan con ocasión de un proceso, y el incidente, que es realmente el trámite formal o procedimental que debe darse a la cuestión incidental.

Es por ello que la cuestión incidental puede ser:

- Suspensiva, la que pone obstáculos al fondo del asunto, la que impide el curso del asunto, porque sin cuya previa solución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolo, la cual dará lugar a un incidente que se tramitará en la misma pieza de autos (Artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial).
- No suspensiva, la que no pone obstáculos a la prosecución del asunto, que se sustanciará en pieza separada, la cual se formará con los escritos y documentos que señale el juez, y cuando éstos no deban desglosarse se certificarán en la pieza separada a costa del que lo haya promovido (Artículo 137 de la Ley del Organismo Judicial).

El procedimiento incidental se encuentra regulado en los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. En esta regulación legal, se establece que toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva en ocasión de un proceso que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas

del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe. Cuando haya incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso.

Impide el curso del asunto todo incidente, sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolos. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite. Es así que las cuestiones que no tengan vía señalada por la ley en el procedimiento, deberá litigarse por la vía incidental, téngase claro que si la cuestión planteada pone obstáculos al asunto principal éste quedará en suspenso hasta que se resuelva el incidente, pero por el contrario si el incidente no obstaculiza la tramitación del proceso se tramitará en cuerda separada y el asunto principal continuará su curso.

4.3. La ausencia de un procedimiento procesal específico para el trámite de la denuncia intrafamiliar

Como ya se explicó dentro del presente estudio, la ausencia de un procedimiento procesal específico para la tramitación de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad por medio de las denuncias de violencia intrafamiliar en los juzgados de paz y de familia de Guatemala, es innegable, lo cual debe considerarse como una necesidad legal dentro de los procedimientos civiles contemplados en la legislación procesal civil guatemalteca y como se señaló con anterioridad se hace una sugerencia para la regulación de una ley específica tomando en cuenta la importancia de las denuncias de

violencia intrafamiliar las cuales han sido consideradas doctrinaria y legalmente a nivel nacional e internacional.

Esta situación debe enmendarse mediante la legislación de ese procedimiento específico que permita la aplicación de medidas de seguridad a través de una tramitación que sí responda legalmente a lograr que los jueces competentes para ello la utilicen, abandonando así la práctica procesal por ausencia de un trámite específico, que en la actualidad es utilizada.

4.4. Existencia de una laguna legal al no haberse regulado un procedimiento procesal específico

Puede hablarse de una laguna legal por la ausencia de un procedimiento específico para la tramitación de solicitud de aplicación de medidas de seguridad en las denuncias de Violencia Intrafamiliar, pues dentro del reglamento que contiene el Acuerdo Gubernativo 831-2000, no se especifica en qué tipo de proceso debe tramitarse las denuncias de violencia intrafamiliar. Para el efecto se transcribe dichas normas:

"Artículo 5. Recepción y Trámite de las Denuncias. Corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, la recepción y trámite de las denuncias y decretar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley."



Las razones para sostener este criterio son las siguientes:

- La vía incidental corresponde a la tramitación de asuntos relacionados con el asunto principal dentro de procesos ya establecidos debidamente regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- Las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad en las denuncias por violencia intrafamiliar tramitadas en los Juzgados de Familia por su naturaleza jurídica, deben ser reguladas como procedimiento totalmente independiente.
- Los jueces de primera instancia de familia no tienen un asidero legal de un procedimiento para tramitar y resolver la aplicación de medidas de seguridad derivadas de las denuncias de violencia intrafamiliar, debido a la ausencia de un procedimiento específico que permita su tramitación y resolución y el debido proceso.
- Al regularse el procedimiento específico, los jueces de familia contarán con el procedimiento adecuado para resolver las cuestiones propias de la Violencia Intrafamiliar que constituyen una problemática que repercute tanto en las solicitudes de las víctimas para la aplicación de medidas de seguridad y la posición legal de los presuntos agresores.

4.5. Consideraciones respecto a los jueces de familia en la tramitación de la aplicación de medidas de seguridad por denuncias de violencia intrafamiliar

Los jueces de familia tienen competencia para conocer de los asuntos relacionados con el grupo familiar, razón por la que, les corresponde su resolución.

Dentro de la convivencia familiar, se dan diversos tipos de situaciones que constituyen en su mayoría, controversias que han sido reguladas por la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, regulándose los procedimientos específicos para cada caso.

En el caso de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad a través de las denuncias por violencia intrafamiliar, los jueces de familia encuentran una laguna legal para su tramitación, por no contar con el proceso adecuado para hacerlo, se limitan a continuar el trámite de la denuncia que les es cursada oportunamente.

4.6. ¿Se debe legislar en forma específica el procedimiento procesal para tramitar las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad en las denuncias de violencia intrafamiliar?

Esta interrogante responde a la necesidad de legislar el procedimiento específico para la tramitación de aplicación de medidas de seguridad de estudio, las cuales se derivan

precisamente de la violencia intrafamiliar denuncias en los Juzgados de Paz y de Familia e Instituciones que conocen de las mismas.

Como ya quedó establecido, existe una ausencia dentro de los procedimiento regulados para tramitar la aplicación de medidas de seguridad; de un procedimiento para la tramitación de éstas, las cuales constituyen un problema cotidiano que deben resolver los jueces competentes para conocer de ellos en una forma pronta y justa, ya que se trata de dictar medidas de seguridad para la protección de la víctima que denuncia un hecho que afecta al grupo familiar.

4.7. Presentación del resultado del trabajo de campo

Para realizar el trabajo de campo se utilizó la técnica de investigación de las encuestas, con preguntas cerradas. Se tomó muestra con abogados litigantes y Jueces de Primera Instancia de Familia, para el efecto se obtuvieron los siguientes resultados:

Se les hicieron las siguientes preguntas:

Abogados litigantes:

¿Si consideraban que había ausencia de un procedimiento específico para conocer de las denuncias por violencia intrafamiliar?, a lo cual el 90% manifestó que SI, y el 10% que NO.

¿Si era correcto que se utilice la vía incidental para resolver la oposición a la aplicación de medidas de seguridad por denuncias por violencia intrafamiliar, dentro del trámite de la solicitud presentada?, el 90% dijo que SI y el 10% que No.

¿Si los jueces de familia aplican la vía incidental por ser ésta un procedimiento que resuelva los asuntos en forma pronta y justa?. El 90% dijo que SI y el 10% dijo que No.

¿Si a su criterio las denuncias por violencia intrafamiliar tramitadas a la fecha en los juzgados de familia deben ser consideradas como asuntos principales?. El 90 % dijo que SI y el 10% dijo que No.

¿Si debe emitirse una Ley Reguladora para la Tramitación de Aplicación de Medidas de Seguridad por Denuncia de Violencia Intrafamiliar? El 90% dijo que SI y el 10% dijo que NO.

Jueces de Primera Instancia de Familia:

Se les hicieron las siguientes preguntas:

¿Si consideran que existe ausencia de un procedimiento específico para conocer de las denuncias por Violencia Intrafamiliar?. El 90% dijo que SI y el 10% que NO.

¿Es correcto que se utilice la vía incidental para resolver la oposición a la aplicación de medidas de seguridad por denuncias por violencia intrafamiliar, dentro del trámite de la solicitud presentada?. El 90% dijo que SI y el 90% dijo que NO.

¿Si ustedes los jueces de familia aplican la vía incidental por ser ésta un procedimiento que resuelva los asuntos en forma pronta y justa? El 70% dijo que SI y el 30% que No.

¿A su criterio las denuncias por violencia intrafamiliar tramitadas a la fecha en los juzgados de familia deben ser consideradas como asuntos principales? El 100% dijo SI.

¿Si debe emitirse una Ley Reguladora para la Tramitación de Aplicación de Medidas de Seguridad por Denuncia de Violencia Intrafamiliar? El 60% dijo que SI y el 40% dijo que NO.

4.8. Análisis de los resultados

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas se llega a establecer que los abogados litigantes en el ramo de familia, consideran que están de acuerdo en que se debe utilizar una vía rápida para resolver las denuncias por violencia intrafamiliar, no obstante que es un trámite que se ha venido llevando como solicitud, en la cual se abre un incidente cuando existe oposición del demandado. Pero también están de acuerdo en que no existe un procedimiento específico, ya que opinaron que si es necesaria la regulación específica mediante una Ley que regule la tramitación de las denuncias por violencia intrafamiliar para la aplicación de las medidas de seguridad que amerite el caso denunciado tomando en cuenta la gravedad de cada asunto a resolver.

En cuanto a los jueces de familia que fueron encuestados, se puede observar que efectivamente, han llevado el trámite de las denuncias de violencia intrafamiliar en la forma que actualmente se acostumbra en la práctica, considerando que la vía incidental es apropiada para tramitar la oposición del demandado, asimismo, están de acuerdo en que se hace necesaria una ley específica que regule la tramitación de las denuncias por violencia intrafamiliar para decretar las medidas de seguridad.

Al considerar que la tramitación de las denuncias de violencia intrafamiliar para aplicar las medidas de seguridad, es un proceso principal, esto da la pauta de que se necesita efectivamente una Ley que regule su tramitación como un proceso aparte de los ya regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil.

S. J. Prop. 18 S. C. S.

CAPÍTULO V

5. Razones para legislar en forma específica el procedimiento de denuncia intrafamiliar

5.1. De carácter procesal

Los procedimientos civiles en materia de derecho de familia, se encuentran regulados en la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, los cuales indican a los jueces competentes para conocer de los asuntos relacionados con el grupo familiar cuales son las vías legales para ventilarlos y resolverlos.

En el caso de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad que se originan de la violencia intrafamiliar, aún no se cuenta con un procedimiento adecuado para tramitarlas.

El Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, que regula el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que se regula en el Capítulo II, el Trámite y Registro de denuncias, da la pauta para sostener la necesidad de legislar el procedimiento respectivo para el trámite de la aplicación de las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, ya que no se especifica en qué procedimiento se debe llevar a cabo, así como, en el Artículo 7 establece: "Oposición. Si se planteare oposición en el Juzgado de Paz o de Familia a cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal". Este reglamento, no específica en que procedimiento se debe

tramitar la oposición. Es por ello que los jueces de Paz en algunos casos y los de familia acuden a la Vía Incidental regulada en la Ley del Organismo Judicial, que contiene normas de carácter general, y de acuerdo al Artículo 135 de la citada ley y el 519 del Decreto Ley 107, por lo que debe existir un "**proceso**" para que surja una cuestión accesoria, no debe interpretarse que el trámite de una solicitud, constituya un proceso.

5.2. De carácter doctrinario

Doctrinariamente se ha considerado al incidente como un proceso paralelo al principal que resuelve la incidencia, nunca el fondo del asunto principal y se utiliza cuando el asunto no tiene trámite específico o porque lo ordena la ley.

De manera, que si se tramita un divorcio en el proceso principal, y se presenta una excepción, surge el proceso paralelo que sería el incidente; nunca podría éste resolver el fondo del asunto principal o sea el divorcio. Tiene que resolver la incidencia, la cuestión accesoria que surgió dentro del proceso principal. Siguiendo el ejemplo anterior, el incidente resuelve la excepción, nunca va a resolver el divorcio.

Es importante entender que los incidentes que están regulados en la Ley del Organismo Judicial se aplican en forma supletoria cuando no existe trámite específico dentro del proceso. Si se analiza el trámite de las excepciones previas dentro del juicio ordinario su trámite es incidental.

Se encuentra doctrinariamente una base para estudiar los incidentes, pero no sucede esto, cuando se trata de obtener conocimientos respecto a un trámite específico para tramitar la oposición a las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, lo que deviene propio de la legislación guatemalteca.

5.3. De carácter legal

La definición legal del incidente está regulada en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial y el desarrollo del trámite se encuentra regulado en los Artículos 138, 139 y 140 de la misma ley.

Existe una diferenciación si se trata de incidentes que se refiere a cuestiones de hecho o de derecho. La cuestión de Derecho es todo aquello que está regulado en la ley, por ejemplo las Excepciones Previas, sólo con mencionar el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil se tiene ya probado que existen. Esto quiere decir que las cuestiones de derecho no se prueban, ya que sólo con invocar el Artículo o su fundamento legal se tiene por probado. La excepción a esta norma lo constituye el Derecho Extranjero, así el Artículo 35 señala que quien invoque el derecho extranjero debe probarlo.

A diferencia de la Cuestión de Derecho, la Cuestión de Hecho es todo aquello que no está en la Ley, por lo tanto deben probarse, de manera que la materia que no se encuentra regulada en la Ley, es Cuestión de Hecho.

Partiendo de la diferenciación entre cuestión de hecho y cuestión de derecho, puede manejarse el esquema del trámite de los incidentes que se encuentra regulado en los Artículos 138-140 de la Ley del Organismo Judicial.

El Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial, establece que interpuesto el incidente, se dará audiencia por el plazo de dos días a las partes.

El Artículo 140 señala que evacuada la audiencia se resolverá dentro del plazo de tres días, al que se refiere el Artículo 138. De manera que se tienen dos días de audiencia y tres para resolver.

En cuanto al esquema de los incidentes por cuestión de hecho, siempre se toma como base el Artículo 138, que dice que interpuesto el incidente, se correrá audiencia a las partes por el plazo de dos días. Sin embargo, el Artículo 139 indica que si hay hechos controvertidos que probar se abrirá a prueba el incidente por el plazo de 10 días, en no más de dos audiencias.

El Artículo 140 indica que evacuada la audiencia, se resolverá dentro del plazo de 3 días al que se refiere el Artículo 138, (esto es en el de Cuestión de Derecho), o en la propia audiencia de prueba si la hubiere.

Entiéndase que si hay una o dos audiencias de prueba se resuelve en la propia audiencia. No hay tres días para resolver.

El único trámite de los incidentes que tiene audiencia es por cuestión de hecho, porque las cuestiones de hecho sí se prueban.

Aclarando lo relativo a los 10 días de plazo y las dos audiencias, entiéndase que el Juez tiene 10 días para desarrollar prueba en el Incidente por Cuestión de Hecho y tiene un máximo de dos audiencias dentro de esos 10 días. Si la primera audiencia alcanza para desarrollar la prueba, allí mismo se resuelve. Si no alcanzara se señalará una segunda audiencia, y entonces se resuelve.

No debe entenderse que hay cinco días para una audiencia y cinco para la segunda, sino que el Juez tiene 10 días y en el transcurso de ellos puede señalar la primera o la segunda audiencia si la hubiere. De manera que el trámite de los incidentes por cuestiones de hecho es de dos días de audiencia, 10 días de prueba en un máximo de dos audiencias, y se puede resolver en la primera audiencia de prueba, o en caso sea necesario en la segunda.

En cuanto al momento oportuno para ofrecer la prueba en un incidente por cuestión de hecho, debe tomarse como base el Artículo 139 de la Ley del Organismo Judicial, que indica que el que promueve el incidente ofrece su prueba al plantear el incidente, y la otra parte ofrece su prueba al evacuar los dos días de audiencia a las partes.

De las consideraciones anteriores respecto a lo que es un incidente legalmente, se desprende que no corresponde al trámite actual de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad en los Juzgados de Familia, por denuncia de Violencia Intrafamiliar.

5.4. Comentario final



Del estudio realizado se puede resumir que actualmente existe un trámite que da solución a las denuncias que se presentan a los Juzgados de Paz Penal de Turno, las cuales son cursadas a los Juzgados de Familia, los cuales continúan el trámite sin contar un una Ley específica que permita a los Jueces de Familia contar con un procedimiento que rija sus actuaciones mediante procedimientos adecuados en una forma ordenada por la ley, y considerándose éste trámite como un proceso principal, extremo éste que se pudo establecer mediante el trabajo de campo realizado cabe entonces aceptar el hecho de que la oposición se lleve a cabo por la Vía Incidental, como lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que se refiere a la seguridad de las personas, en el Artículo 519.

5.5. La conveniencia de legislar la Ley de tramitación de la denuncia intrafamiliar en forma específica mediante Decreto del Congreso de la República debido a su importancia procesal y deficiencias del actual procedimiento en los juzgados de familia

Hasta la fecha, no se ha legislado una ley que cumpla con los requisitos necesarios para tramitar las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad por denuncias de violencia intrafamiliar.

Por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, legisle la Ley específica de tramitación de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad por

violencia Intrafamiliar; pues como se logró establecer del estudio efectuado que actualmente no existe.

Los casos de violencia intrafamiliar denunciados y la aplicación de medidas de seguridad que se han llevado en los Juzgados de Familia, consiste en la recepción de la denuncia y continuación del trámite en atención a lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 831-2000.

Es importante la creación de una ley que le indique al juez de familia el procedimiento adecuado para que siga de conformidad a la ley las etapas en forma ordenada, garantizando un debido proceso, en el cual se da la oportunidad al oponente de alegar sus derechos, pues a la fecha se llegó a constatar con el estudio realizado que raramente es habido en el lugar que se señala para notificarles, pues al dictarse la medida de seguridad solicitada, tanto en el Juzgado de Paz de Turno, como en el Juzgado de Familia que conozca, el presunto agresor se cambia de dirección, razón por la que cuando se lleva a cabo el incidente y es notificado no se encuentra en dicho lugar. Esta es una anomalía que es digna de ser corregida por el legislador, mediante un procedimiento específico contenido en la Ley correspondiente, para que esta tramitación sea: pronta y ordenada resolviéndose así, la situación de denuncia por violencia intrafamiliar denunciada; y que se decrete la medida de seguridad con fundamento en pruebas del hecho denunciado.

Por otra parte es conveniente que se publiquen edictos sobre el trámite de la denuncia, a efecto de que el presunto agresor o interesado se pueda enterar de la solicitud y pueda en caso de inconformidad presentar su oposición.

Al no contemplar la legislación Guatemalteca una normativa específica en materia de violencia intrafamiliar no se puede romper con el circulo de la violencia integrado por cuatro factores importantes como lo son:

- Acumulación de Tensión: El cual se caracteriza por los constantes enojos del agresor o presunto agresor, empieza a dar insultos verbales, psicológicos, provoca a la victima e infunde angustia, ansiedad, miedo desilusión, en esta etapa la crisis se agudiza y finaliza en maltrato, existe una incontrolable descarga de tensión que se han ido acumulando y que sus consecuencias son peligrosas y destructivas.
- Distanciamiento: Momento en el cual la víctima se encuentra en un momento de decisión, busca ayuda, se esconde del agresor y de la sociedad, se va de la casa o hogar conyugal, busca grupos de apoyo y autoayuda, se aísla del grupo familiar y de las personas, podría llegar en un momento determinado al suicidio que cobra un sin número de víctimas.
- Reconciliación: Se da cuando el agresor muestra arrepentimiento momentáneo empieza a portarse bien, se disculpa con la víctima promete no volver a golpearla se muestra cariñoso, sus argumentos se basan en promesas, la víctima empieza a ceder en sus derechos y recursos algunas veces por miedo,

por lastima propia, dolor, culpa, vergüenza, confusión y por la misma presión que la sociedad hace para una reconciliación.

Por ello dentro de las medidas de seguridad contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no procede una Junta Conciliatoria algo que en la actualidad se sigue dando en los Juzgados de Familia violentando así los derechos de la víctima toda vez que no es viable según se demostró con el detalle del circulo de la violencia por el mismo miedo que infunde el agresor hacia la víctima y que la misma puede arrojar una reconciliación momentánea u obligatoria.

Una Ley que no sea androcéntrica es decir que no solo se enfoque desde la perspectiva masculina, que no muestre insensibilidad de género que no ignore la categoría de género como una variable socialmente importante y válida, cuando no se toman en cuenta distintos lugares que ocupan las mujeres y hombres en la estructura social, el mayor o menor poder que detenta cada género.

Que no permita la mala utilización de las medidas de seguridad, que no perjudiquen a la parte más débil del seno familiar que son los niños y niñas, al permitir por medio de dichas medidas que los niños y niñas no se relacionen tanto con su padre como con su madre independientemente de quien sea la víctima y el agresor y que su enfoque sea regenerativo dando el Estado las herramientas y recursos necesarios por medio de una institución dedicada a salvar los hogares y que no permita la desintegración familiar.

En resumen, si bien existe una tramitación sobre las denuncias por violencia intrafamiliar, también lo es que la promulgación de una ley para su tramitación, aplicación y resolución se hace necesaria, pues sería una forma de llevar en forma ordenada conforme a una ley dicha tramitación. Sugiriéndose para el efecto la propuesta de una iniciativa de ley que permita su promulgación.

Basada en principios fundamentales en el derecho de familia como lo son los siguientes:

- Igualdad
- Equidad
- Tutelaridad
- Gratuidad
- Concentración y Economía Procesal
- Celeridad
- Impulso de Oficio
- Discrecionalidad
- Averiguación
- Probidad
- Inmediación
- Protección

CONCLUSIONES

- 1. La violencia intrafamiliar es un flagelo que afecta a las familias guatemaltecas, que se caracteriza por el daño físico, moral y psicológico que es denunciado por las víctimas ante los órganos competentes para que se apliquen las medidas de seguridad con el objeto de protegerse del presunto agresor.
- 2. El trámite de las denuncias por violencia intrafamiliar en los juzgados de familia carece de etapas procesales que originan anomalías procesales que ameritan sea regulado en forma específica como: "Ley reguladora de la tramitación de diligencias para la aplicación de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar", siendo éste un procedimiento específico que permita a las partes de la controversia hacer valer sus derechos de defensa en forma pronta y con justicia.
- 3. La oposición a la aplicación de medidas de seguridad por denuncia intrafamiliar en la actualidad constituye una violación al derecho de defensa del presunto agresor al no incluir una forma legal de hacerle saber las medidas de seguridad otorgadas en su contra, al no contemplar la publicación de edictos para el caso de que el interesado no sea habido en el lugar señalado para notificarle.
- 4. En materia de violencia intrafamiliar se han promulgado leyes sustantivas que protegen la vida de las víctimas ordenando la aplicación de medidas de seguridad, no obstante ello no se ha promulgado la ley procesal para su tramitación y aplicación.

5. No existe una ley que regule en forma específica el procedimiento para la tramitación de aplicación de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar en los juzgados de familia de la República de Guatemala dando lugar a ello a un procedimiento no idóneo en materia de violencia intrafamiliar.

RECOMENDACIONES

- 1. Es conveniente dar la importancia en todos sus aspectos a la violencia intrafamiliar, que en Guatemala viene afectando a los miembros del grupo familiar que es víctima del daño físico, moral y psicológico, por parte de los órganos jurisdiccionales, debiéndose tomar en cuenta la veracidad de los hechos denunciados.
- 2. Es innegable que dentro de la aplicación de medidas de seguridad por hechos de violencia intrafamiliar denunciados, cuando son recibidos en los juzgados de familia se ordena continuar con el trámite de las diligencias hasta su fenecimiento, denominándolo como proceso e identificando el expediente como una denuncia, pero no se indica qué clase de proceso es, por lo que debe nominarse las denuncias dentro de un tipo de proceso lográndose el mismo por medio de una iniciativa de ley especifica en materia de violencia intrafamiliar.
- 3. La oposición del interesado procede en la vía incidental dentro del trámite de las solicitudes de aplicación de medidas de seguridad derivadas de las denuncias por violencia intrafamiliar en los juzgados de familia, siendo conveniente que por orden del juez se publiquen edictos en la primera resolución, para una mejor efectividad en cuanto a notificar al presunto agresor.

- 4. Es necesario que se emita una ley procesal específica para la tramitación de las denuncias de violencia intrafamiliar, pues en la actualidad el trámite tiene deficiencias que deben tomarse en cuenta y que en este estudio se han hecho notar, por lo que con la promulgación de esta ley, se estará complementando lo preceptuado en el Decreto 97-96 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 831-2000.
- 5. En las solicitudes de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, se dan las etapas necesarias para promulgar una ley específica que le permita a los jueces de familia llevar el trámite en forma ordenada con etapas procesales que se regulen a través de normas que le indiquen como llevar dicho trámite siendo urgente la promulgación de un ley especifica en materia de violencia intrafamiliar, toda vez que en la actualidad se rigen conforme a lo estipulado en los procesos de conocimiento regulados en el Decreto Ley 107.

STATEMS:

ANEXOS





ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE DERECHO

PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

La presente encuesta tiene por objeto conocer su opinión acerca de la aplicación de la vía incidental como procedimiento para la tramitación de las denuncias por violencia intrafamiliar. Su colaboración será de utilidad para el trabajo de investigación de la tesis con el título: "NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA". Por lo que para fines de estudio, se le hacen las siguientes preguntas:

1.	¿Considera usted que existe ausencia de un procedimiento específico para
	conocer de las denuncias por Violencia Intrafamiliar?
	SINO
2.	¿Es correcto que se utilice la vía incidental para resolver la oposición a la aplicación de medidas de seguridad por denuncias por violencia intrafamiliar, dentro del trámite de la solicitud presentada?
	SINO

3.	¿Los jueces de familia aplican la vía incidental por ser ésta un procedimiento que resuelva los asuntos en forma pronta y justa?						
	SI	_NO					
4.	¿A su criterio las denuncias por violendos juzgados de familia deben ser cons	cia intrafamiliar tramitadas a la fecha en sideradas como asuntos principales?					
	SI	_NO					
5.	¿Debe emitirse una ley reguladora medidas de seguridad por denuncia de	para la tramitación de aplicación de violencia intrafamiliar?					
	SI	_NO					



ANEXO II

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE DERECHO

PARA ABOGADOS LITIGANTES

La presente encuesta tiene por objeto conocer su opinión acerca de la aplicación de la vía incidental como procedimiento para la tramitación de las denuncias por violencia intrafamiliar. Su colaboración será de utilidad para el trabajo de investigación de la tesis con el título: "NECESIDAD DE LEGISLAR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE REGULE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA". Por lo que para fines de estudio, se le hacen las siguientes preguntas:

Ο.	Considera disted que existe adsencia de un procedimiento especifico para
	conocer de las denuncias por Violencia Intrafamiliar?
	SINO
7.	¿Es correcto que se utilice la vía incidental para resolver la oposición a la
	aplicación de medidas de seguridad por denuncias por violencia intrafamiliar,
	dentro del trámite de la solicitud presentada?
	SINO

8.	¿Los	jueces	de fa	amilia	aplican	la	vía	incidental	por	ser	ésta	un
þ	rocedi	miento q	ue res	uelva	los asunt	os e	en foi	rma pronta	y just	a?		
SI	NO											
9.	A suک	criterio I	as den	uncia	s por viol	enc	ia int	rafamiliar tr	amita	idas a	a la fe	cha
	en lo	s juzga	dos d	e fan	nilia deb	en	ser	considerad	las d	como	asur	itos
	princi	pales?										
SI						NC)					

10. ¿Debe emitirse una ley reguladora para la tramitación de aplicación de medidas de seguridad por denuncia de violencia intrafamiliar?

Marens .

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil. Tomo I y II.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. Vile, Guatemala. 1985
- ALVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz. El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital. Tesis de Graduación. Escuela de Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- BARÓ, Martín I. **Violencia y agresión social.** En: Acción e ideología: psicología social desde Centroamérica. San Salvador. UCA editores. 1998. Págs. 30-43.
- BOLAÑOS DE AGUILERA, Aura Azucena. La participación de la mujer en el logro de su bienestar. Fundación Friedrich Ebert. Guatemala: (s.e.), 1989.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Nociones generales de las personas, de la familia.** Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Ed. Universitaria, 1973.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Eliasta S.R.L., 1979.
- CORSI, Jorge. Violencia intrafamiliar. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidos, 1993.
- DE CASSIO, Ignacio y Romero. **Diccionario de derecho privado.** Madrid, España: Ed. Porrúa, 1991.
- Diccionario Enciclopédico. S.A. Espasa Calpe, 2000.
- Diccionario Enciclopédico. (s.l.i.) pequeño Larousse, a color. Ed. 1996.
- Diccionario y enciclopedia práctica. Barcelona, España: Ed. Labor, 1952.
- DIEZ PICAZO, Luis Antonio Dullón. Sistema de derecho de familia, derecho de sucesiones.; 3a. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A.; 1983.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. UNIFEM. OPS/OMS FNUP. Estudio explorativo de violencia infrafamiliar hacia la familia en Guatemala. Guatemala. 1993.
- MARTÍNEZ ROIG Y J. de Paul. **Maltrato y abandono en la infancia.** Biblioteca de Psicología, Psiquiatría y Salud, serie salud 2000.
- MATURANA, H. Biología y violencia, violencia en sus distintos ámbitos de expresión. 2da. Edición. Santiago de Chile. Dolmen ediciones. 1997.

- MORALES TRUJILLO, Hilda. Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. 2a. ed.; Guatemala. 2001.
- NÁJERA FARFÁN, Mario. Derecho procesal civil. Guatemala: Imprenta Eros. 1970.
- Oficina Nacional de la Mujer. **Propuestas de ley con relación a la condición Jurídica de la mujer guatemalteca**. III. Guatemala. 1990.
- ORELLANA DONIS, Geovanny. **Derecho procesal civil.** 2ª. ed., 1t., Guatemala, Guatemala: Ed. Vásquez, año 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 3ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, año 1980.
- PALLERES, Eduardo. Derecho procesal civil. 7ª. ed.; México: (s.e.), 1963.
- Paolasilva@psicoonline.com Violencia intrafamiliar
- Secretaría Privada de la Primera Dama de la Nación. La mujer y la familia en Guatemala. Cuarto encuentro de primeras damas. Sección Guatemala. 1990.
- Una vida sin violencia es un derecho nuestro. Campaña de ONU, por los derechos de las mujeres .Sin Edit sin pág.
- VARGAS ESCOBAR, Miguel. El maltrato contra la mujer. El derecho al servicio de la igualdad. Centro de derechos constitucionales. Folleto, (s.e.), 1990.
- VARGAS ORTÍZ, Ana María. **Breve comentario sobre el Decreto Ley 106.** Folleto. (s.e.); (s.f.).
- VASQUEZ SOTELO, Roxana. Gulia Tamayo León. **Violencia y legalidad.** Lima, Perú: Ed. S.R.L. 1990.
- VELÁSQUEZ JUÁREZ, María Luisa del Rosario. La violencia intrafamiliar como fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito doméstico en la legislación guatemalteca. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1996

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ratificada por el Decreto Ley 69-94, de fecha 5 de diciembre de 1997.

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas. Ratificada 8 de julio de 1982, por el Decreto Ley No. 49-82, Publicado el 6 de septiembre de 1982.
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto ley número 107 del Congreso de la República y sus reformas, 1963.
- **Ley del Organismo Judicial.** Decreto Ley número 2-89 del Congreso de la República y sus reformas, 1989.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 96 97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206.